**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**15 de octubre del año 2020.**

Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al expediente formado con el oficio enviado por el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual somete a la aprobación de este Congreso la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 57 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional.

**M.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**N.-** Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman por modificación y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Ñ.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**O.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**P.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**Q.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Lic. Dulce María Fuentes Mancillas, Subsecretaria del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual envía un acuerdo aprobado por el cabildo de dicho municipio, concerniente a la reforma del Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000.

**R.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración al “Compromiso Social”.

**S.-** Acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración por “Actividades Artísticas y Culturales”.

**T.-** Acuerdo de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración por “Servicios de Salud, Actividades Ecológicas y de Protección del Medio Ambiente”.

**U.-** Acuerdo de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración por la “Promoción de los Derechos de la Mujer”.

**V.-**  Acuerdo de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración por la “Promoción de los Derechos Humanos”.

**W.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración al “Desarrollo Empresarial”.

**X.-** Acuerdo de la Comisión de Deporte y Juventud, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración al “Mérito Deportivo”.

**Y.-** Acuerdo de la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que se emite la convocatoria que establece los requisitos para otorgar una condecoración al “Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación”.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con los oficios enviados por el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales somete a la aprobación de este Congreso la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 12 de octubre del presente año, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, se turnaron a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, diversos oficios del Ejecutivo del Estado, mediante los cuales se somete a la aprobación de este Congreso, la designación del Licenciado Martín González Domínguez, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el artículo135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo6de laLey Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que elTribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por dieciséis Magistrados Numerarios y onceSupernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas.

**TERCERO.-** Que corresponde al Titular del Ejecutivo someter a consideración del Congreso, los nombramientos de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior conforme a la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82 fracción XXIII, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dicen:

***Artículo 82.*** *Son facultades del Gobernador:*

***I a XXII. …***

***XXIII.*** *Someter al Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y demás disposiciones aplicables, los nombramientos de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.*

***XXIV a XXX. …***

***Artículo 145.*** *Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, integrantes del Poder Judicial, serán hechos; preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

***Artículo 146.*** *Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.*

*El procedimiento de designación de los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se hará en base a la propuesta que haga el Consejo de la Judicatura entre las ternas que le hayan presentado los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, Municipios y los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales, en los términos de la ley de la materia.*

*La lista de Candidatos podrá ser rechazada por el Ejecutivo en una sola ocasión, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura someterá a su consideración una nueva para que formule nuevo nombramiento.*

*Cuando el Congreso o la Diputación Permanente no resuelva dentro del término que se señala para el efecto, se tendrán por aprobados los nombramientos.*

*En el caso de que el Congreso del Estado no apruebe un nombramiento, el Gobernador del Estado hará una nueva designación dentro de las propuestas, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación del propio Congreso, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros cinco días, el Congreso deberá aprobar o desaprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Congreso desecha el nombramiento, se reiterará el procedimiento, cesando desde luego en sus funciones el Magistrado Provisional.*

**CUARTO.-** Que mediante oficio número CJ-1385/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, éste Consejo presentó al Ejecutivo la lista mediante la cual propone a diversos ciudadanos para desempeñar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, según se hace constar en el Acuerdo identificado como CJ/COE/221/2020, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado.

**QUINTO.-** Que, el Consejo de la Judicatura remitió los listados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Que al elaborarse las mencionadas propuestas, el Consejo de la Judicatura, privilegió que los candidatos cumplieran con los requisitos previstos por los Artículos 138 y 145 de la Constitución Política del Estado, disposiciones que a la letra señalan:

***Artículo 138.*** *Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:*

***I.*** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

***II.*** *Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;*

***III.*** *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

***IV.*** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*

***V.*** *Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y*

***VI.*** *No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.*

*Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

***Artículo 145.*** *Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, integrantes del Poder Judicial, serán hechos; preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

**SÉPTIMO.-** Que aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, asimismo comprobó que la actuación en el ámbito laboral de los mencionados candidatos ha estado siempre apegada al profesionalismo, experiencia y honorabilidad, con lo que se garantiza la observancia de los principios de imparcialidad y objetividad que rigen la carrera judicial, y que se traduce en la determinación de este Consejo para proponerlos a los cargos referidos.

**OCTAVO.-** Que el Consejo de la Judicatura del Estado remitió al Ejecutivo las listas de candidatos a que se refiere el artículo 146 de la Constitución Política Local, así como la documentación correspondiente a los mismos, con el propósito de que hiciera el nombramiento de dos Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.-** Que el Ejecutivo del Estado, después de analizar los expedientes de cada uno de los candidatos, determinó nombrar al Lic. Martín González Domínguez, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**DECIMO.-** Que el Ejecutivo del Estado remitió a este H. Congreso los oficios identificados con los números CJ/COE/221/2020 y CJ/COE/222/2020 de fecha 09 de octubre del presente año, mediante los cuales somete a la aprobación de esta asamblea legislativa la referida designación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que anexo al nombramiento, el Ejecutivo del Estado, envió la documentación relativa al Ciudadano Martín González Domínguez.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que esta Comisión tuvo a bien analizar la documentación de la persona designada como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, desprendiéndose de dichos expedientes, que él cuenta con una vasta experiencia en el campo profesional del derecho, y que durante su actividad tanto dentro del Poder Judicial como fuera de este, ha desarrollado una carrera profesional con probidad, eficacia y eficiencia, lo que garantiza que tiene la capacidad suficiente para ocupar el cargo que le ha sido conferido por el Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en base a la mencionada documentación, esta Comisión también ha confirmado que se encuentra plenamente demostrada la capacidad académica y profesional de quien ha sido nombrado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en virtud de lo antes señalado y habiéndose comprobado que el profesionista designado reúne los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la aprobación del nombramiento hecho por el Gobernador del Estado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el periodo constitucional de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será de seis años, al término del cual podrán ser designados por un segundo periodo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de este H. Congreso para su estudio, resolución, y en su caso, aprobación, el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el nombramiento del Licenciado Martín González Domínguez, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un período de seis años.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, iniciará sus funciones a partir del momento en el que rinda la protesta de ley.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese este Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 03 del mes junio del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Queiniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“En fecha 25 de septiembre del año 2018, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. La propuesta fue aprobada por esta legislatura (publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 5 / 15 de Enero de 2019.) Quedando de la siguiente manera:*

Artículo 16.- Atribuciones de los tres poderes del Estado:

*A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:*

*…..*

*II. Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; observando que dicha asignación no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.*

*De la exposición de motivos de lo que fue la iniciativa que dio origen a la reforma antes comentada y, por su estrecha relación con esta propuesta que hoy planteamos, nos permitimos retomar y citar de manera textual algunos párrafos de la misma:*

*Inicio de cita textual “… Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa, planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y, de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.*

*La Organización de las Naciones Unidas define el “Presupuesto Sensible al Género o PPG”, como aquel “cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres”.*

*…..*

*Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres. En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…”*

*El Informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, refiere que la brecha de desigualdad en México y en los países de América Latina es aún muy amplia, menciona que las mujeres son mucho más afectadas por la pobreza que los hombres, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir inseguridad alimentaria, y que un considerable porcentaje de las mujeres de las zonas indígenas y rurales en México enfrentan grandes carencias como el acceso a servicios cualificados durante el parto (18%), y acceso a servicios básicos como agua entubada (22%)……*

*La perspectiva de género persigue la finalidad de alcanzar la equidad de género en la distribución de recursos y beneficios entre hombres y mujeres conforme a normas y mediciones adecuadas del impacto de las políticas públicas, programas y acciones.*



*El documento denominado “Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030”, integra la voluntad política y el trabajo de los gobiernos, las propuestas de las mujeres organizadas y el Sistema de Naciones Unidas.*



*Como parte de los acuerdos se estructura con enfoques que orienten las políticas públicas y se establecen: la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad, desarrollo sostenible inclusivo; asimismo, se establecen como ejes de implementación el marco normativo y la institucionalidad. Los cuales constituyen los ejes torales para la modificación legislativa y las acciones de política pública que pueden y deben emprenderse…” Fin de la cita textual.*

*El Foro Económico Mundial publicó su Informe Global de Brecha de Género 2020 que compara 153 países en su progreso hacia la paridad de género en cuatro dimensiones: participación y oportunidad económica, logro educativo, salud y supervivencia y empoderamiento político. Además, el informe de este año examina las perspectivas de brecha de género en las profesiones del futuro.*

*El Informe de este año denominado “Cuidado con la brecha de 100 años”, presentan los siguientes datos:*

* *A nivel mundial, la paridad de género es del 68,6% y los 10 países más bajos han cerrado solo el 40% de la brecha de género.*
* *Los puntajes de empoderamiento político son pobres. En términos de representación parlamentaria, las mujeres a nivel mundial han asegurado solo el 25% de los puestos disponibles, una cifra que cae al 21% a nivel ministerial. En este nivel, hay nueve donde no tienen representación.*
* *En los últimos 50 años, 85 estados no han tenido jefas de estado.*
* *En términos de participación económica, la brecha de género tardará 257 años en cerrarse (en comparación con 202 años en el informe de 2019).*
* *A nivel mundial, solo el 55% de las mujeres (de 15 a 64 años) participan en el mercado laboral, en comparación con el 78% de los hombres.*
* *Hay 72 países donde las mujeres tienen prohibido abrir cuentas bancarias u obtener crédito.*
* *No hay país donde los hombres pasen la misma cantidad de tiempo en el trabajo no remunerado que las mujeres. En países donde la proporción es más baja, sigue siendo 2:1.*

*En este mismo sentido, la participación económica de las mujeres ha avanzado muy lentamente. Ejemplo de ello, de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación “Mujeres y Hombres 2019” mencionan los datos siguientes:*

* *La distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2019 muestra que 45.0 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 49.6 millones son mujeres, de ellas, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.*
* *Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se muestra que las mujeres ocupadas en el mercado de trabajo cuentan con instrucción media superior y superior en mayor proporción que los hombres: 41.3% de ellas frente a 36.5% de ellos.*
* *De acuerdo con los grupos de ocupación, el más alto porcentaje para las mujeres corresponde a las actividades relacionadas con el comercio (25.4%). El mayor porcentaje para los hombres se ubica en los trabajadores industriales, artesanos y ayudantes (31.0%).*
* *La posición en la ocupación distingue a la población ocupada según su relación de propiedad con el negocio, empresa o establecimiento, de ahí que, tanto mujeres como hombres presentan distribuciones semejantes cuando se ubican como trabajadores subordinados y remunerados. Existe una situación desfavorable entre las mujeres que no reciben pago por su trabajo y entre las empleadoras; ya que las primeras duplican al porcentaje de hombres sin ingresos por tal concepto, mientras que las segundas, alcanzan 2.4% del total del empleo femenino.*
* *Más de la mitad de las mujeres ocupadas, perciben hasta dos salarios mínimos, con diferencia de 12.0 puntos porcentuales por arriba de los hombres; en contraste las mujeres con ingresos superiores a los cinco salarios mínimos representan 2.4% del total de ocupadas.*
* *Las actividades agropecuarias y de la construcción son áreas de trabajo principalmente ocupadas por hombres; por ejemplo, mientras que el 17.8% de los hombres se desempeñan en el sector agropecuario, entre la población femenina lo hace el 3.6 por ciento.*
* *Una situación similar se observa en la construcción, ya que el 12.4% de los hombres labora en ese sector, mientras que únicamente 0.8% de las mujeres está empleada en esta industria.*
* *Para la industria manufacturera es ligeramente mayor el porcentaje de hombres que de mujeres trabajadoras: 17.2% de ellos, por 15.9% de ellas. Por el contrario, en las actividades del comercio y de los servicios es superior el porcentaje de las mujeres ocupadas (25.8% y 53.2%, respectivamente). Este último sector representa la actividad donde se inserta el mayor porcentaje de población ocupada femenina.*
* *De acuerdo con la ENOE, al segundo trimestre de 2019, 55.1% de las mujeres económicamente activas de 15 y más años de edad no tienen acceso a trabajos formales. Los porcentajes más altos se observan en los grupos de 15 a 19 años de edad (76.5%) y de 60 y más años (72.3%).*
* *A lo largo del periodo 2010 a 2019 se observa que las mujeres reciben un menor salario que los hombres en las diferentes actividades económicas, situación que tiende a reducirse, pero no de una manera definitiva, ya que mientras en 2013 el índice se redujo a -3.1, en 2019 se incrementó nuevamente a -6.6 por ciento.*
* *La diferencia entre los niveles salariales de mujeres y hombres varía entre las distintas actividades. Para 2019, entre los trabajadores de la industria manufacturera y del comercio, la remuneración de las mujeres tendría que aumentarse 18.2% y 22.7% para alcanzar la igualdad salarial; por el contrario, en las actividades de servicios diversos el salario de los hombres el que tendría que incrementarse en 6.5% para lograr la igualdad con el de las mujeres.*

**Necesidades legislativas**

*No basta la creación de programas para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sino que, de acuerdo a las experiencias, cifras y realidades antes mencionadas, se debe transitar hacia marcos legislativos y políticas públicas que incidan desde los procesos de planeación misma en el crecimiento y el desarrollo económico nacional con la perspectiva de género y con miras a lograr la igualdad sustantiva en el plano económico entre mujeres y hombres.*

*Las leyes encaminadas al desarrollo económico deben, entre otras cosas, contemplar los aspectos siguientes:*

*I.- El crecimiento sostenible y equitativo de la riqueza, entendida esta como la igualdad entre los distintos niveles de ingreso de la población.*

*II.- La valoración medida y cuantificada del impacto de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.*

*III.- El acceso de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en los mismos términos.*

*IV.- Una planeación estratégica con perspectiva de género.*

*V.- Planes y programas de desarrollo que incorporen la participación activa de las mujeres en condiciones de igualdad.*

*V.- Políticas Públicas para el desarrollo económico con perspectiva de género; y,*

*VI.- Acciones afirmativas en el ámbito económico, laboral y social.*

**Derecho comparado**

*Revisamos más de 15 constituciones locales, encontrando que el estado de Quintana Roo, en su constitución local, plasma lo siguiente:*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO*

*Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.*

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.*

*Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.*

*Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.*

*I…*

*II…*

*III…*

*…*

*XXI.- Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios.*

*Actualmente, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en similares dispositivos, lo siguiente:*

*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*I a la XL…*

*XLI. Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.*

*En consecuencia y en atención a los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos que es oportuno reformar el contenido de esta fracción del artículo 67, a fin de introducir la perspectiva de género, como parte de los contenidos de este tipo de leyes para el desarrollo económico de la entidad, con miras a lograr las metas de igualdad económica entre mujeres y hombres en Coahuila de Zaragoza.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa que tiene la finalidad de establecer que en el proceso de creación de leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas, se realice con perspectiva de género.

De acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En el marco normativo federal, podemos mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y en el 4º, reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y prohíbe la discriminación en razón del género; la Ley de Planeación en el artículo 2, constituye que la planeación deberá basarse en el principio de la igualdad de derechos; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 39, señala que el Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito internacional, en relación a los compromisos ratificados por México, podemos resaltar las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México 2018 en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en torno al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, en la recomendación número 16 al Estado:

*b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer.*

*d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos.*

En razón a lo anterior, podemos mencionar que México tiene el compromiso de incorporar la perspectiva de género en materia presupuestal, por lo cual esta comisión dictaminadora, reconoce que si bien es cierto que en nuestro estado se ha logrado avanzar en temas en favor de la paridad y el respeto de los derechos de las mujeres, también lo es, que es un tema inacabado y que debemos seguir trabajando de manera continua en las diversas áreas de oportunidad, a fin de que exista una la igualdad sustantiva, como lo establece la fracción V del artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es por lo anterior, que coincidimos en que este tipo de iniciativas continúan fortaleciendo el andamiaje jurídico de Coahuila, mediante acciones afirmativas eficaces, que contribuyen a disminuir la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO****:** Se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 67…

**I.** a la **XL.** …

**XLI.** Expedir leyes con perspectiva de género sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.

**XLII.** a **LIV.** …

…

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Diputadas y diputados, sabían ustedes que el 90% de los residuos que generan los hogares es reciclable, pero este nivel de reaprovechamiento es significativo sólo si se lleva a cabo la práctica del reciclaje, tarea en la que es determinante la participación conjunta de las autoridades, los ciudadanos y los empresarios.*

*Los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas. El incremento en la producción de estos desechos está directamente relacionado con el aumento poblacional y el estilo de vida.*

*La recolección es un servicio público que comprende la colecta de los Residuos Sólidos Urbanos en el sitio donde lo desalojan usualmente las viviendas, las industrias, los comercios o los edificios públicos, y su traslado hasta el sitio donde se tratan o se disponen. Desde el punto de vista ambiental y de salud pública, este proceso tiene una relevancia fundamental, pues además los residuos que se recogen pueden ser recuperados o dispuestos adecuadamente.*

*En México se producen alrededor de 42 millones de residuos sólidos al año, lo cual equivale a llenar 231 veces con basura el estadio deportivo más grande del país, debido a que un ciudadano promedio genera aproximadamente un kilogramo de desechos por día. En lo que corresponde a la generación de basura en Coahuila, producimos alrededor de 3 mil toneladas diarias. Por otro lado, es digno de tomarse en cuenta que los residuos orgánicos urbanos del país representan el 38 por ciento del total de los desechos.*

*En 2012, los seis estados con el mayor volumen de recolección de residuos domésticos fueron: Aguascalientes (con el 98.9% del volumen total generado), Baja California (97.7%), Nuevo León (97.7%), Oaxaca (97.1%), Baja California Sur y Distrito Federal (ambos con 97%).*

*En vista de los datos anteriores, se impone la necesidad de que en cada hogar se clasifique la basura para su posterior tratamiento, lo cual contribuiría a disminuir de manera significativa la cantidad de residuos que van a los rellenos sanitarios, y, al mismo tiempo, rescatar los materiales reciclables, aprovechar la basura orgánica y separar los desechos altamente contaminantes y así evitar que dañen la salud de la población y a los ecosistemas.*

*Como se sabe, el reciclaje sirve para convertir en materiales reusables ciertos elementos que contienen los residuos. Entre los más importantes, están: el papel, el cartón, algunos metales y el PET. Desde el punto de vista de la gestión de los residuos, el reciclaje tiene la ventaja de reducir el volumen de materiales que requieren ser recolectados, transportados y dispuestos en sitios adecuados.*

*Es importante tener en cuenta que el clasificar los desechos sólidos urbanos tiene grandes beneficios ambientales, pero sin dejar a un lado el hecho de que los municipios pueden obtener ingresos, es decir, hoy en día separar la basura puede ser una fuente de ingresos, ya que el kilo de papel blanco usado tiene un costo de entre 2.50 y 3 pesos por kilo; el papel periódico, alrededor de $1.50; de vidrio, 60 centavos; el PET 3 pesos; el cartón, 2 pesos el kilo, el aluminio, 17 pesos; y las latas de comida, un peso el kilogramo, por mencionar algunos tipos de residuo.*

*Se anexa al presente planteamiento una tabla comparativa referente a la modificación que propongo a la disposición en comento:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Artículo 158-U, Fracción IV, inciso C, vigente*** | ***Artículo 158-U, Fracción IV, inciso C, reformado*** |
| *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;* | *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, teniendo como obligación, tanto para el Ayuntamiento, como para sus habitantes. la de separar la basura en tres clasificaciones: primera, cartón y/o papel; segunda, plástico y vidrio; y, tercera, desechos orgánicos, esto, con la finalidad de reciclar los desechos sólidos urbanos.* |

*”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de dar lugar a la clasificación de los residuos domésticos y a que, a su vez, esta separación facilite el reciclaje y reaprovechamiento de los desechos sólidos urbanos.

Al respecto iniciamos el análisis de esta propuesta de reforma, preponderando la supremacía de nuestra Constitución Política, ya que siguiendo la filosofía de la jerarquía normativa desarrollada por el reconocido jurista Austriaco Hans Kelsen, debe existir una prelación de normas, es decir la norma superior, marca la pauta de las normas que de ella se derivan, es por eso que manifestamos que la propuesta de nuestro compañero tal cual está redacta, es restrictiva por tratar que una norma general, invoque una circunstancia particular, que aparte es limitativa, por no considerar todas las aristas que puede tener el manejo integral de los residuos sólidos municipales.

Reiteramos nuestra Carta Magna, contiene la generalidad de las circunstancias que deben normarse dentro de nuestro Estado, siendo el marco de referencia para que las normas que emanen de ella contemplen las situaciones de una manera más específica, por eso es de máximo interés, que nuestra ley suprema no se vea limitada de un inicio, ya que esto traerá aparejado un vicio de originen para las leyes que de ella se deriven.

Debemos mantener la caución necesaria para que las leyes secundarias, sean armónicas y congruentes con los preceptos de nuestra ley suprema, pero para ello es necesario establecer principios generales en nuestra Constitución.

En este sentido planteamos nuestro dictamen partiendo que debe mantenerse el carácter general del artículo 158-U Constitucional, en cuanto a la competencia de los Municipios en relación a los servicios públicos municipales, y en específico a la fracción IV, numeral 1, inciso c) en lo referente al servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, ya que el planteamiento de esta iniciativa limita a solo la separación, y el reciclaje como una manera en que se pueden aprovechar *“los desechos sólidos urbanos”.*

Si bien es cierto, es una buena intención del legislador, como primer punto debemos aclarar que la Constitución contempla en sentido amplio de la definición de residuos, por lo que creemos necesario, insertar en este dictamen las definiciones que nos da la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 3° fracción LIV, LV, LVI y LVII, para comprender su alcance:

*“…LIV.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.*

*LV.- Residuos sólidos: Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales o agrícolas.*

*LVI.- Residuos sólidos municipales: Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala no considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente.*

*LVII.- Residuo sólido no peligroso: Todo aquel que no resulte peligroso de acuerdo con los listados que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales…”.*

Partiendo de esta definición, se evidencia primero el carácter general que mantiene nuestra Constitución, en contravención de esta propuesta que limita a la separación de *“desechos sólidos urbanos”.*

Ahora bien, partiendo de esta definición de residuos, vamos a la facultad que tienen los ayuntamientos, para que quede en evidencia que no solo tiene competencia en cuanto a residuos sólidos municipales, sino también cualquier otro tipo de residuos que no se consideren peligros, artículo 11 de la ley en comento, que citamos a la letra:

***“ARTICULO 11.-*** *Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

*..*

*V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los* ***residuos sólidos municipales e industriales*** *que no estén considerados como peligrosos;*

*…”*

Siguiendo con el análisis vamos a hacer referencia a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación al artículo 8, el cual dicta lo siguiente:

*“****ARTÍCULO 8.*** *Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:*

*…*

*III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;*

*…*

*IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*

*…*

*XV. Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;*

*…*

*XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;*

*…”.*

Por lo anteriormente citado, vemos como las leyes en la materia cuentan con herramientas suficientes para que puedan llevar a cabo la prestación del servicio público municipal del manejo de sus residuos, si fuera el caso de aprobar la iniciativa como la presenta el diputado ponente, nos encontraríamos ante un conflicto de leyes, que se resolvería atendiendo a la validez y legalidad de la ley de mayor jerarquía, la cual condiciona al municipio solo a la separación y reciclaje de los residuos sólidos municipales, por lo que sabemos que el fin último del diputado ponente, es minimizar el riesgo ambiental que está ocasionando la falta de un manejo adecuado de los residuos de competencia municipal.

Coincidimos con nuestro compañero legislador que la separación sería de gran ayuda para el servicio de público manejo de residuos, sin embargo apenas estaríamos recomendando una primera separación, y no la más eficiente, ya que la autoridad federal en la materia propone que esta primera separación sea distinguiendo los residuos orgánicos e inorgánicos, y después sugiere una separación secundaria para facilitar la recuperación de los residuos valorizables a partir de los residuos inorgánicos obtenidos en la primera fase de separación, esto con el objetivo de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, por lo que vemos la necesidad de hacer la modificación que ponemos a consideración de esta comisión, para que no limitemos por mandato constitucional las oportunidades con las que cuentan los municipios para llevar a cabo una mejor gestión de los residuos de su competencia.

La intención es de sumar a esta iniciativa, aparte del reciclaje, los demás mecanismos necesarios y suficientes para la mejor gestión de los residuos, tal es el caso de la reutilización de aquellos que son susceptibles de serlo, o la transformación en energía, y/o el tratamiento o confinamiento de aquellos que no se pueden valorizar, basándonos en lo que ya está regulado en las leyes en la materia.

Todas estas diferentes formas de tratar los residuos, deben ser incluidas para que el manejo adecuado de los residuos permita identificar las formas de prevenir o reducir su generación, establecer esquemas de manejo en lo que se aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, así mismo permite establecer los mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos que no se pueden evitar, esto en concordancia con las disposiciones legales aplicables, viendo porque sea económicamente viable y tecnológicamente factible.

De igual manera se puede prever la reducción del volumen y riesgo en el manejo de los residuos que ya son imposible de reutilizar o reciclar, teniendo como resultado un mejor manejo y control de los rellenos sanitarios, por lo que no queremos descartar las distintas maneras en que podemos contribuir a un mejor manejo de los residuos por parte de la autoridad municipal.

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, proponemos la siguiente modificación y en su caso aprobación de la presente iniciativa.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 158-U.** …

**I.** a **III.** …

**IV.** …

**1.** …

**a)** y **b)** …

**c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios se prestarán observando lo establecido en las leyes reglamentarias de la materia, con el objeto optimizar el manejo integral de los residuos;

**d)** a **i)** …

**2.** a **4.** …

**V.** a **IX.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 11 de septiembre de 2020, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227, la fracción I del artículo 229 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Recientemente el Senado de la República aprobó algunas reformas realizadas en materia de prisión preventiva oficiosa, impulsada por la Diputada priísta Mariana Rodríguez Mier, para poder dar cumplimiento a la reforma del artículo 19 Constitucional, del año pasado, que consistió en adicionar ciertos delitos a este artículo, para considerarlos graves y meritorios de esta medida cautelar, todo esto a fin de brindar mayor certeza jurídica a los mexicanos, armonizar el marco jurídico y lograr aplicar plenamente esta medida cautelar, evitando de esta manera que se malinterprete la impartición de justicia.*

*Otra de las causas por las que se instauraron estos cambios en nuestros diversos marcos jurídicos, es la impunidad que la sociedad ha enfrentado, pero principalmente es, que los imputados puedan pretender evadir la acción de la justicia, por esta razón es importante establecer ciertas medidas para los delitos de alto impacto que afecten bienes jurídicos fundamentales, prevaleciendo siempre salvaguardar la integridad de las personas que han sido víctimas de un acto ilícito; de esta manera se garantizará que los imputados puedan llevar a cabo su proceso, privándolos de su libertad, mediante esta importante figura de prisión preventiva oficiosa.*

*En el mismo sentido, es importante destacar que nuestro actual Código Penal de Coahuila, contempla en el artículo 13, la figura de la prisión preventiva oficiosa y factores de riesgo que indican dicha medida cautelar, la cual será ordenada oficiosamente en los supuestos del artículo 19 Constitucional, y conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo esta tesitura señalamos específicamente el apartado A, fracción III que es referente al abuso sexual, y la fracción IV los delitos de corrupción de menores o de incapaces.*

*En esta misma postura el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 150, indica los supuestos en los que se puede ordenar la detención de una persona, puntualizando específicamente en la fracción I, que la prisión preventiva oficiosa se decretará “cuando el término aritmético sea mayor de cinco años de prisión”.*

*Por lo que nos resulta necesario, actualizar nuestro marco jurídico penal, para permitir que las instituciones de seguridad, brinden certeza, sean más eficientes y capaces, homologando los delitos y penas establecidas en el Código Penal Federal a nuestro Código Penal de Coahuila, delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa; por lo que esencialmente deben prevalecer las disposiciones federales, por cuestión de armonización legislativa, establecida en el artículo 133 Constitucional, siendo un imperativo para de nuestro trabajo en este Congreso Local.*

*Actualmente nuestro Código Penal del Estado, contempla que la pena por cometer el delito de abuso sexual, será de dos a seis años de prisión, y respecto al delito de corrupción de menores, específicamente en lo que refiere al exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso, contempla como pena de dos a cuatro años de prisión; para efectos de detención por caso urgente y posteriormente se pueda decretar la prisión preventiva oficiosa, el término medio aritmético deberá ser mayor de cinco años de prisión, es por esto que proponemos en la presente iniciativa, se armonicen, nuestras disposiciones estatales con el Código Penal Federal, a fin de que las penas por estos delitos alcancen el término medio aritmético y se pueda decretar la prisión preventiva oficiosa, de esta manera se evitará que los imputados por estos delitos no se sustraigan de la acción de la justicia.*

*En tenor de lo anterior, podemos afirmar que nuestro Estado, está en un proceso de cambio y transformación por lo que requerimos cambiar el paradigma y actualizar nuestras disposiciones jurídicas, que permitan reforzar la credibilidad en las instituciones que se encargan de proveer justicia”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Código Penal, a fin de endurecer las penas del delito de abuso sexual y corrupción de menores.

El abuso sexual es una de las más graves manifestaciones de maltrato, de lo cual uno de los grupos más vulnerables ante este tipo de violencia son los niños, niñas y adolescentes, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, durante el año 2002 se estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico.

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, indica que la violencia sexual puede traer consigo consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para el menor afectado, sino también para sus familias y la comunidad. Esto incluye el riesgo de padecer alguna enfermedad, tener un embarazo no deseado, sufrir discriminación y llevar un bajo rendimiento escolar.

En este contexto debemos referir que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de las medidas de protección, así como que crezcan en un ambiente dentro del cual puedan alcanzar un sano desarrollo tanto físico como social, manifestando dentro de su artículo 34 que:

***Artículo 34***

*Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

*a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*

*b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*

*c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna estipula en su artículo 4 la protección de los derechos de la niñez, al tenor literal siguiente:

***Artículo 4o.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

***Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.***

***El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.***

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

En base a ello, derivado de la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de abril de 2019, se amplió el catálogo de delitos en los que procederá la prisión preventiva oficiosa, entre los que se contempló el abuso o violencia sexual contra menores.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 150 contempla los supuestos en los que se pueda proceder con la prisión preventiva oficiosa, el cual a la letra señala que:

***Artículo 150. Supuesto de caso urgente***

*Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:*

***I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;***

***II.*** *Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y*

***III.*** *Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.*

*Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aún tratándose de tentativa punible.*

*Los oficiales de la Policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.*

*El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.*

*Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.*

De ello, podemos concluir que para que surja efecto la detención por caso urgente y posteriormente se pueda decretar la prisión preventiva oficiosa, la sanción deberá ser mayor de cinco años de prisión.

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez agotado el análisis de la presente propuesta de reforma, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en la necesidad de elevar las penas en los delitos de abuso sexual, abuso sexual de persona incapaz y exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso, introduciendo como sanción mínima seis años de prisión y multa, según sea el caso, a fin de reforzar y dar certeza con el cumplimiento de la prisión preventiva oficiosa, lo que permitirá coadyuvar en la erradicación de estos delitos, garantizando y salvaguardando el desarrollo integral de la niñez, así como las condiciones que permitan que los niños y las niñas vivan plenamente y alcancen el máximo bienestar.

Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 229 fracción III que contempla el delito de abuso sexual en persona menor de quince años, esta dictaminadora estima que una vez que dicha modificación se derivó de una reforma previamente aprobada, se considera que no resulta indispensable incluirla en el presente proyecto de decreto.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma: el primer párrafo del artículo 226, el primero y segundo párrafos del artículo 227 y la fracción I del artículo 237 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 226** …

Se aplicará de **seis a diez** años de prisióny multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

**…**

**Artículo 227 …**

Se impondrá de **seis a trece** años de prisión y multa, a quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.

Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, **se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**. Si en el supuesto del párrafo precedente se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan.

**…**

**…**

**Artículo 237 …**

**…**

1. **…**

Se impondrá de **siete a doce** años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, a quien sin que actúe con los fines a que se refiere el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determine a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar con sus órganos genitales desnudos, y/o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o en tres o más ocasiones distintas haga que el menor o incapaz ingiera bebidas alcohólicas hasta alcanzar un estado de ebriedad que lo haga trastabillar; o ilegalmente haga que consuma narcóticos, o lo determine a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque éste no se lleve a cabo.

1. **a la VI. …**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 del mes de julio del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 10 de agosto de 2020, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 216 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). En este marco, el coronavirus que desde finales de 2019 se ha descubierto, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus Covid-19.*

*Como todos sabemos, el miércoles 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, haciendo un llamado a los países a tomar medidas urgentes, entre ellas:*

***1)*** *Activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias.*

***2)*** *Comunicarse con las personas sobre los riesgos y cómo pueden protegerse.*

***3)*** *Encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de Covid-19 y rastrear a las personas con las que hayan estado en contacto.*

***4)*** *Buscar el equilibrio entre la protección de la salud y la minimización del impacto económico y social.*

*La pandemia hace referencia a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.*

*Sin lugar a duda el derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de extrema necesidad. El acceso a la asistencia médica para los enfermos está garantizado en todo el mundo por diversos acuerdos internacionales.*

*En ese sentido, la principal obligación de los médicos siempre es con sus pacientes, siendo necesario asegurar la seguridad de toda la población así como del propio personal de salud a fin de permitir la prestación de la atención de la más alta calidad a los pacientes.*

*Por otro lado, les comento, un fenómeno que está ocurriendo diariamente en los diferentes estados de la República, es el hecho que personas contagiadas de Covid-19, no se aíslan como lo estipula las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno, por el contrario salen a las calles a realizar compras o para hacer actividades recreativas, poniendo en riesgo la salud de las demás personas.*

*Es importante poner atención en garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la entidad, y si una persona no acata las indicaciones de los médicos es necesario establecer medidas ya que pone en alto riesgo a la población en general.*

*El partido Verde Ecologista de México por mí conducto, propone la presente iniciativa de ley, la cual pretende que los ciudadanos del Estado de Coahuila, de Zaragoza que sean portadores de un virus transmisible, rompiendo de manera dolosa el aislamiento con el fin de esparcir la enfermedad, serán acreedores a una sanción la cual puede ir desde un castigo económico hasta la privación de la libertad por un determinado tiempo, lo anterior con el fin de resguardar a la población que pueda quedar expuesta al contagio, derivado de la inmadurez de una persona que se sabe sabedora que porta el virus y no se resguarda como corresponde.*

*En otras, palabras lo que significa lo anterior, es que las personas que sean conscientes de tener el virus denominado covid-19 y sigan acudiendo a sus centros de trabajo o realicen actividades de manera común, cometerán un delito.*

*Seguramente se preguntaran que la propuesta como la que hoy se plantea pudiera ser violatoria de derechos humanos, pero déjenme les comento que no es así, pues por encima de todo ello se encuentra el bien colectivo y en este caso particular donde nos encontramos frente a una pandemia de las magnitudes por las que estamos atravesando a nivel mundial, este tipo de restricciones son necesarias por el bien de la ciudadanía, pues se prevé entre otras cosas que sea menor el número de contagios así como reducir al máximo a grupos de personas que pueden poner en peligro su vida.*

*Por todo lo anterior, les comento que la presente iniciativa de ley pretende modificar el actual artículo 216 del Código Penal Vigente en el Estado que contempla el delitito de peligro de contagio, pero de una manera ya muy obsoleta rebasado por la ciencia médica y fuera del contexto que vivimos actualmente en el mundo, pues señala ese artículo que se entenderá como enfermedad grave como contagio a la sífilis, a la gonorrea y a cualquier otra que aun con el tratamiento adecuado tarde en sanar más de sesenta días o sea incurable.*

*Por tanto, lo que se pretende mediante esta propuesta es tener un concepto más amplio de contagió donde queden comprendidas enfermedades o pandemias como las que hoy estamos viviendo en todo el mundo, situaciones que como podemos ver al día de hoy, los especialistas en salud no han encontrado el antídoto para contrarrestar esta terrible enfermedad.*

*Por último, les comento que este tipo de medidas, es decir el establecer como sanción penal el hecho de que personas que sean portadores de un virus transmisible, rompan de manera predeterminada y dolosa ese aislamiento para contagiar a otras personas, ya se ha establecido recientemente en otros estados de la república mexicana, como Nuevo León, Chihuahua, San Luis Potosí, Puebla, entre otros”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar el artículo 216 del Código Penal Estatal, modificando el delito de contagio, salvaguardando en mayor medida la vida y salud de la población.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”,* dicha definición procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en el año de 1946, para posteriormente entrar en vigor en el año de 1948.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el adecuado desarrollo de la sociedad, en base a ello la citada Constitución expone que:

*“Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:*

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*

*Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*

*La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.*

*El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.*

*La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.*

*Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.*

*Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”.*

Derivado de lo anterior, podemos destacar el hecho de que la salud constituye uno de los derechos fundamentales para el adecuado desarrollo de la sociedad, lo cual obliga a los estados a vigilar el debido cumplimiento de este derecho, por lo cual tanto en nuestra Carta Magna en su artículo 4 como en nuestra Constitución Local en el artículo 173, salvaguardan la protección de la salud de las personas.

Por su parte, nuestra norma penal salvaguarda la salud de los ciudadanos dentro de su artículo 216 denominado Peligro de Contagio, estableciendo las sanciones a las que podrá ser acreedor quien sabiendo que padece una enfermedad grave o incurable ponga en peligro de contagio a otra persona.

Sin embargo, el promovente de la presente iniciativa considera que la citada disposición se encuentra estipulada “*de una manera ya muy obsoleta rebasado por la ciencia médica y fuera del contexto que vivimos actualmente en el mundo”,* por esta razón expone que lo que se pretende mediante esta propuesta “*es tener un concepto más amplio de contagio donde queden comprendidas enfermedades o pandemias como las que hoy estamos viviendo en todo el mundo”.*

En atención a lo anterior, es que quienes dictaminamos acordamos analizar el objeto y los alcances de la iniciativa, observando lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 216 (Peligro de contagio)**  Se impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa, a quien sabiendo que padece una enfermedad grave o incurable, en período infectante, ponga a otra persona en peligro de contagiársela, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de aquella circunstancia, o teniéndolo, ignore su transmisibilidad por relaciones sexuales o por el medio empleado.  Para los efectos de este artículo, se entenderá como enfermedad grave a la sífilis, a la gonorrea y a cualquier otra que aun con el tratamiento adecuado tarde en sanar más de sesenta días o sea incurable.  Cuando la enfermedad padecida por el sujeto activo fuera incurable, de tal modo que, si hubiera sido contraída por el pasivo, le anularía, debilitaría o entorpecería permanentemente alguna facultad o el funcionamiento de uno o más órganos, o de uno o más miembros, se impondrá al agente de cuatro meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.  Si la enfermedad incurable padecida por el sujeto activo, de haber sido contraída por el pasivo, le habría puesto en peligro su vida, se impondrá al agente de uno a tres años de prisión y de quinientos a mil días multa.  Este delito se perseguirá por querella de la víctima.  No será punible poner a una persona en peligro de contagio de un herpes. | **Artículo 216 (Peligro de contagio)**  Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientas unidades de medida como multa, a quien **con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio. Si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años o mayor de 60 años, la pena máxima de prisión se incrementará a 5 años además de la multa.**  Este delito se perseguirá por querella de la víctima. |

Una vez agotado el análisis de la presente propuesta de reforma, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia coincidimos en el hecho de que resulta indispensable adecuar nuestro marco penal en los términos expuestos, a efecto de coadyuvar en la protección de la salud, ampliando las características en el delito de peligro de contagio, entendiéndose que este supuesto se de en el caso en que quien con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio, sin especificar el tipo de enfermedad; asimismo, derivado de la situación actual, coincidimos en que existen sectores de la sociedad más vulnerables como lo son los niños y los adultos mayores, por lo que también se propone agregar un agravante en los casos en que si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años o mayor de 60 años, la pena de prisión se incrementará en un tanto el mínimo y el máximo de la pena respectiva.

Vigilar y proteger el adecuado cumplimiento del derecho a la salud, a través de mecanismos de seguridad que permitan disminuir esta problemática, es crucial para alcanzar el bienestar y desarrollo de la vida cotidiana de una sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 216 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Peligro de contagio**

**Artículo 216 (Peligro de contagio)**

**…**

**…**

**…**

**…**

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientas unidades de medida como multa, a quien **con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio. Si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años o mayor de 60 años o se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad, se incrementará en un tanto el mínimo y el máximo de la pena respectiva.**

Este delito se perseguirá por querella de la víctima.

No será punible poner a una persona en peligro de contagio de un herpes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 del mes de mayo de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La ley penal establece que comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.*

*En nuestro Estado el Código Penal señala que comete fraude “quien, por medio del engaño, o aprovechándose del error en que una persona se halla, se haga de alguna cosa ajena, mueble o inmueble, u obtenga un lucro, en beneficio propio o de una tercera persona, física o moral”. De este tipo penal se desprenden los elementos como el engaño, el ánimo de lucro y el perjuicio patrimonial.*

*La sanción para este delito en general se divide, según el valor de lo defraudado, pero generalmente el castigo es la prisión y multa, dependiendo la legislación de cada Estado.*

*Por ejemplo, el Código Penal Federal establece en el artículo 386 como penas para castigar el delito de fraude, las siguientes:*

* *Prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;*
* *Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;*
* *Prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.*

*El Estado de Jalisco en su legislación penal, específicamente en el artículo 251, señala las reglas para sancionar al responsable por el delito de fraude, siendo estas las siguientes:*

* *De seis meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cuatrocientos cincuenta días del salario mínimo, vigente en el lugar de la comisión del delito;*
* *Cuando el valor de lo defraudado exceda de cuatrocientos cincuenta días del salario mínimo, pero no de dos mil quinientos veinte días de salario mínimo, que rija en el lugar de la comisión del delito, la sanción será de dos a siete años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta días de salario.*
* *De cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a ochenta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del importe de dos mil quinientos veinte días de salario mínimo, que rija en el lugar de la comisión del delito.*

*El Código Penal del Estado de Nuevo León, también contempla las sanciones para el delito de fraude y señala en el artículo 385 al igual que las anteriores las siguientes:*

* *De seis meses a tres años de prisión y multa de cuatro a doce cuotas cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientas cincuenta cuotas;*
* *De tres a ocho años de prisión o multa de veinte a cien cuotas, cuando el valor exceda de doscientas cincuenta cuotas, pero no de seiscientas cuotas, o cuando no se pudiere determinar su monto; y*
* *De cinco a doce años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cuotas, cuando el valor exceda de seiscientas cuotas.*

*En el Código Penal del Estado de Coahuila se establecen las sanciones para quien cometa el delito de fraude, sin embargo, a diferencia de las legislaciones de otros Estados de la República Mexicana, en el caso del fraude de cuantía mínima la fracción I del Artículo 291, solo establece una multa de cincuenta a cien días para el caso de que lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización al momento en que se cometió el delito o cuando no sea posible determinar su valor.*

*Es decir que con la legislación actual, no es posible que se autorice una orden de aprehensión en este supuesto, ya que ni siquiera contempla pena privativa, aún y cuando se haya realizado la misma conducta a diferentes personas, por ejemplo cuántas veces la gente es víctima de fraudes al tratar de rentar un inmueble, se les pide el depósito y al querer llevar a cabo el contrato se dan cuenta que el bien inmueble ya está rentado o es de otra persona, pero como la cantidad defraudada no excede de cuatro mil pesos, el responsable puede sencillamente evadir la justicia y seguir cometiendo el mismo delito a más personas.*

*Es por ello por lo que la presente iniciativa, propone modificar el texto actual de la fracción I del artículo 291 del Código Penal de nuestro Estado, para establecer pena de prisión y multa al delito de fraude de cuantía mínima, con el objeto de evitar que las personas que lleven a cabo esa conducta delictiva evadan la justicia y sean sancionados no solo con multa sino con pena privativa de libertad, ya que cada vez se hace más común este tipo de conductas delictivas.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa que reforma la fracción I del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, *con el objeto de establecer pena de prisión y multa al delito de fraude de cuantía mínima, como en la legislación comparada y evitar que las personas que cometan esa conducta delictiva evadan la aplicación de justicia.*

Respecto a esta propuesta, la promovente puntualiza que *el Código Penal de nuestro Estado sanciona al delito de fraude con prisión o multa dependiendo de la cuantía;* sin embargo, enfatiza que la sanción actual para el delito de fraude de cuantía mínima es *“de cincuenta a cien días de multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.”* Bajo esa lógica, la promovente establece que *“con la legislación actual, no es posible que se autorice una orden de aprehensión en este supuesto, ya que ni siquiera contempla pena privativa, aún y cuando se haya realizado la misma conducta a diferentes personas”.*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, la promovente señala quela modificación al artículo en cuestión tiene por objeto *“evitar que las personas que lleven a cabo la conducta delictiva de fraude evadan la justicia y sean sancionados no sólo con multa sino con pena privativa de libertad.”*

**En este sentido la promovente propone las siguientes modificaciones al Código Penal de nuestro Estado:**

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| Artículo 291 …  …  **I.** (Fraude de cuantía mínima)  De cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.  II. a la V. … | Artículo 291 …  …  **I.** (Fraude de cuantía mínima)  **De tres días a seis meses de prisión y** de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.  II. a la V. … |

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales referentes al tema, entre las cuales destacan las siguientes:

En relación con las penas del delito de fraude en el ámbito federal, el Código Penal Federal establece que *cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario, la pena es de 3 días a 6 meses de prisión o de 30 a 180 días de multa.*

***“Artículo 386.-*** *Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.*

*El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:*

*I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;*

*II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;*

*III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”[[1]](#footnote-1)*

En esa misma línea, el Código Penal de Jalisco *sanciona al delito de fraude con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cuatrocientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

***“Artículo 251****. Al responsable del delito de fraude, se le sancionará conforme a las siguientes reglas:*

*I. De seis meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cuatrocientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II. Cuando el valor de lo defraudado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de dos a siete años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La misma sanción se aplicará en el caso de la fracción siguiente, cuando se restituya la cosa o su valor y se repare el daño hasta antes de formular conclusiones en el proceso; y*

*III. De cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda del importe de dos mil quinientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”[[2]](#footnote-2)*

Asimismo, el Código Penal de Nuevo León *sanciona a quien cometa el delito de fraude con seis meses a tres años de prisión y multa de cuatro a doce cuotas cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientas cincuenta cuotas.*

***“Articulo 385.-*** *Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechandose del error en que este se halle, se haga ilicitamente de una cosa o alcance un lucro indebido.*

*La sancion será:*

*I.- De seis meses a tres años de prision y multa de cuatro a doce cuotas cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientas cincuenta cuotas;*

*II.- De tres a ocho años de prision o multa de veinte a cien cuotas, cuando el valor exceda de doscientas cincuenta cuotas, pero no de seiscientas cuotas, o cuando no se pudiere determinar su monto; y*

*III.- De cinco a doce años de prision y multa de cincuenta a doscientas cuotas, cuando el valor exceda de seiscientas cuotas.*

*Además de la pena que le corresponda conforme a las fracciones anteriores, se impondrá de dos a ocho años de prisión cuando se haya utilizado la publicidad por cualquier medio de comunicación masivo o bien cuando se encuadre en la hipótesis establecida en la fracción XIV del artículo 386.”[[3]](#footnote-3)*

Por su parte, encontramos que el Código Penal de Guerrero *sanciona a quien cometa el delito de fraude con prisión de tres meses a un año o de 30 a 180 días de multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de 50 veces el salario.*

***“Artículo 171.*** *Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrán las penas del artículo 163, pero si el monto de lo defraudado excede de mil veces el salario, se aplicarán de seis a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.*

*El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a un año o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de 50 veces del salario.*

***Artículo 163.-*** *Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán las siguientes penas:*

*I.- De uno a dos años de prisión y de sesenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario;*

*II.- De dos a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario, y*

*III.- De cinco a once años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario.”[[4]](#footnote-4)*

Es preciso señalar, que el artículo 25 del Código Penal Federal establece que *la duración de la pena privativa de libertad personal será de tres días a sesenta años.*

***“Artículo 25.-*** *La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.*

*La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.*

*El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.”[[5]](#footnote-5)*

Bajo esa premisa, resulta apropiado mencionar que la SCJN dictó la tesis 1a./J. 3/2012 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo I, Novena Época, Materia Constitucional, Penal, página 503:

***“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”[[6]](#footnote-6)*

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos que la propuesta viene a fortalecer el marco jurídico respecto al delito de fraude, toda vez que la sanción sugerida cumple con el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de nuestra Carta Magna.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 291 …**

**…**

I. (Fraude de cuantía mínima)

**De tres días a seis meses de prisión** y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.

**II.** a la **V.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La extorsión es un delito de alto impacto que causa un grave daño al patrimonio, bienestar y estabilidad emocional de las personas, siendo un delito que va al alza.*

*De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desde que se tienen registro del delito de extorsión en nuestro país, se puede observar una clara tendencia al alza a pesar de sus fluctuaciones anuales. Aunado a ello, este delito es el que presenta la mayor cifra negra con un registro de 97.9% de acuerdo con la Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE 2019).*

Gráfico

Descripción generada automáticamente

*Si bien al hablar de este delito se hace referencia a distintas modalidades, existen dos tipos generales de extorsión. La directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales.*

*En todo caso, si bien el delito de extorsión suele implicar una connotación de índole económica, lleva inmerso a su vez un atentado contra la autonomía de la voluntad que genera que la persona amenazada o constreñida acceda, en contra de su voluntad, a las exigencias del agente agresor.*

*El Código Penal de nuestro Estado tipifica el delito de extorsión en el artículo 332 y establece una sanción que va de los cinco a los diez años de prisión, y de dos mil a cuatro mil días multas. Regula también diversas modalidades agravantes, tales como que sea cometido en contra de personas de la tercera edad o de servidores públicos debido a su cargo, empleo o comisión; se consume una afectación patrimonial; se realice por un servidor público, miembro o ex miembro de alguna institución de seguridad pública o privada; intervengan personas armadas o se emplee violencia física. Sin embargo, dada la diversificación que se presenta en la actualidad sobre este delito, es importante reconocer que requiere de una tipificación más precisa que se ajuste a las circunstancias actuales.*

*Los delincuentes emplean cada vez con mayor frecuencia diversos medios comisivos y nuevas tecnologías, haciendo uso en muchos casos de información personal de las probables víctimas. En ese sentido, es importante señalar que, aunque no se presenta en todas las modalidades, el delito de extorsión suele implicar un conocimiento acerca de la víctima, ya sean sobre sus hábitos, rutinas, entorno familiar o capacidades financieras.*

*De acuerdo con la organización México Evalúa, los reclusos por el delito de extorsión declaran que siempre contaron con información precisa de la víctima potencial, ya sea sobre la familia, cuentas bancarias, las ganancias u operaciones generadas, el lugar de residencia y escuela de los hijos, por mencionar algunos.*

*Son múltiples las instituciones públicas y privadas que tienen a su alcance bancos de personales con información prioritaria de las personas, cuyo resguardo y buen manejo es fundamental para la seguridad de los individuos. Así hablamos de instituciones bancarias o crediticias, empresa de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, encargadas de transmisión o recepción de datos, por mencionar algunas.*

*El tratamiento que las empresas e instituciones hacen de los datos personales es, en efecto, un factor de riesgo y vulnerabilidad de los clientes o usuarios en atención a que su uso indebido o malos manejos puede ser detonante del delito de extorsión. En ese sentido, entidades como Colima, Chihuahua, Durango y San Luis Potosí han reconocido y tipificado en sus códigos la participación activa que pueden tener en este hecho delictivo, empleados o trabajadores de instituciones públicas o privadas en cuyo resguardo se encuentran bases o bancos de datos personales.*

*En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objetivo incorporar como modalidad agravante del delito de extorsión, el que éste se cometa con participación de trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.*

*El delito de extorsión es un verdadero problema de seguridad pública que requiere de acciones urgentes y transversales para su combate. Como Poder Legislativo nuestra responsabilidad recae en establecer supuestos específicos que permitan identificar claramente la conducta delictiva y su sanción, dotando a las autoridades de las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a este delito, protegiendo a la ciudadanía.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa por la que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 333 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con relación a las agravantes del delito de extorsión.

Respecto a esta propuesta, el promovente puntualiza que “e*l tratamiento que las empresas e instituciones hacen de los datos personales es, en efecto, un factor de riesgo y vulnerabilidad de los clientes o usuarios en atención a que su uso indebido o malos manejos puede ser detonante del delito de extorsión.”*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, el promovente señala que “*la presente iniciativa tiene por objetivo incorporar como modalidad agravante del delito de extorsión, el que éste se cometa con participación de trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.”*

En este sentido el promovente propone las siguientes modificaciones al Código Penal de nuestro Estado:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)**  …  I. (…)  …  II. (…)  …  III. (Sujetos activos calificados)  Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex - miembro de alguna institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada.  Además, según sea el caso, se destituirá e inhabilitará de quince a veinte años al servidor o ex - servidor público, o al miembro o ex – miembro de institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada, para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a celebrar con aquellas entidades, contratos o convenios de prestación de servicios profesionales, así como del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.  Por miembro o ex – miembro de instituciones de seguridad pública se entenderá a las personas señaladas en el artículo 341 de este código.  IV. (…)  …  a) …  …  b) …  …  c) …  …  V. (…)  …  … | **Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)**  …  I. (…)  …  II. (…)  …  III. (Sujetos activos calificados)  Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en el artículo 332 de este código, cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex - miembro de alguna institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada.  Además, según sea el caso, se destituirá e inhabilitará de quince a veinte años al servidor o ex - servidor público, o al miembro o ex – miembro de institución de seguridad pública o de empresa de seguridad privada, para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a celebrar con aquellas entidades, contratos o convenios de prestación de servicios profesionales, así como del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.  Por miembro o ex – miembro de instituciones de seguridad pública se entenderá a las personas señaladas en el artículo 341 de este código.  **Se impondrán las mismas penas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, si el sujeto activo es trabajador de instituciones públicas o privadas que por razón de su empleo tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilice o los sustraiga para sí o para terceros, con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades.**  IV. (…)  …  a) …  …  b) …  …  c) …  …  V. (…)  …  … |

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora comparamos las bases legales referentes al tema con otros estados, entre las cuales destacan las siguientes:

El Código Penal de Chihuahua tipifica el delito de extorsión en su artículo 204 Bis, donde en su fracción X se incluye la agravante que el promovente busca añadir al Código Penal de Coahuila.

***“Artículo 204 Bis.*** *A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerara un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.*

*Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:*

1. *Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;*
2. *Se cometa en contra de menor de edad o persona mayor de setenta años;*
3. *Intervengan dos o más personas;*
4. *El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;*
5. *Se emplee violencia física;*
6. *Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;*
7. *El sujeto activo del delito:*
   1. *Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;*
   2. *Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o*
   3. *Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;*
8. *El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;*
9. *El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o*
10. ***Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.”[[7]](#footnote-7)***

Asimismo, el Código Penal de Colima tipifica el delito de extorsión y, sobre todo, la agravante en cuestión en su artículo 204 estableciendo lo siguiente:

***“ARTÍCULO 204.*** *Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, por lo que se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a setecientos días de salario mínimo.*

*Se incrementará la pena antes mencionada en los casos siguientes:*

*I. De siete a diez años de prisión si se comete:*

*a)  Siendo la víctima del delito persona menor de dieciocho años, que no tenga capacidad para comprender o entender el significado del hecho, que no tenga capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años;*

*b)  Cuando el sujeto activo del delito tenga alguna relación de confianza, laboral, parentesco, de negocios con la víctima o con sus familiares;*

*c)  Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro sistema de comunicación mediante los cuales se pueda realizar cualquier emisión, transmisión, recepción de datos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos conteniendo información de cualquier naturaleza o medio;*

*d)  Cuando utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, se  
empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo;*

*e)  Desde un Centro de Reinserción Social en el que se encuentre  
recluido;*

*f)  El autor del delito obtenga en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole,  
adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; o*

*g)  Se realice cualquier tipo de transferencia bancaria de dinero en efectivo, cheques, obligaciones, o cualquier otra transacción mercantil en moneda nacional o extrajera, de bienes o servicios a una o diversas  
cuentas nacionales o extranjeras; y*

*II. De ocho a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización, conforme a lo siguiente:*

***a)  Si el sujeto activo es trabajador de institución bancaria, crediticia, empleado de empresa de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, encargadas de transmisión o recepción de datos, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades;***

*b)  Si el sujeto activo es miembro o pertenece al Sistema de Seguridad Pública Estatal que tenga a su cargo funciones de seguridad, prevención, persecución, investigación, sanción del delito, administración de justicia, reinserción social o sea miembro de las fuerzas armadas; se le impondrá además, privación para ejercer derechos o funciones públicas; y*

*c)  Si el sujeto activo haya pertenecido a las instituciones de los Sistemas de Seguridad Pública.*

*Se equipara a la extorsión y se le aplicará la misma pena establecida en el primer párrafo de este artículo, a quien intimide a la víctima, a sus familiares, a sus representantes o gestores, para que no colaboren con las autoridades competentes durante el procedimiento de investigación o en las etapas subsecuentes del proceso penal.”[[8]](#footnote-8)*

Por su parte, el Código Penal de Durango tipifica al delito de extorsión en su artículo 338 Bis, donde incluye la agravante que es objeto de la iniciativa.

***“ARTÍCULO 338 BIS.*** *Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.*

*Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:*

1. *En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;*
2. *Se emplee violencia;*
3. *El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia  
   organizada, en los términos de la ley de la materia;*
4. *El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;*
5. *Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;*
6. *Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;*
7. *Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;*
8. *Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y,*
9. ***Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.”[[9]](#footnote-9)***

En esa misma línea, el artículo 231 del Código Penal de San Luis Potosí también tipifica la extorsión con la agravante en materia.

***“ARTÍCULO 230.*** *Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.*

*Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.*

*Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:*

*I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;*

*II. Se imponga violencia física;*

*III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;*

*IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y*

*V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta bancaria que se utilice para la comisión del delito.*

*Cuando los números de cuenta o telefónico pertenezcan a una diversa Entidad federativa o país, se aumentará la penalidad en dos tercios más de la pena de prisión y de la multa que corresponda.*

***ARTÍCULO 231.*** *Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.*

***A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.”[[10]](#footnote-10)***

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos en que la propuesta viene a fortalecer el tratamiento que las empresas e instituciones hacen de los datos personales para mejorar la seguridad pública, con la finalidad de disminuir y evitar el delito de extorsión.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 333 (Modalidades agravantes de extorsión)**

…

**I.** a **II.** …

III. (…)

…

…

…

Se impondrán las mismas penas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, si el sujeto activo es trabajador de instituciones públicas o privadas que por razón de su empleo tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilice o los sustraiga para sí o para terceros, con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades.

**IV.** a **V.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*"No me importa saber si un animal puede o no razonar. Sólo sé que es capaz de sufrir y por ello lo considero mi prójimo". Estas son palabras de Albert Schweitzer, merecedor al premio Nobel de la Paz en 1952.*

*En la actualidad, existe un creciente interés por el respeto a la vida en general, que ha llevado a ampliar el campo de quienes merecen protección y suscitado nuevas preguntas sobre la calidad moral de la sociedad en relación al trato mantenido hacia los animales.*

*En el año de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, en sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que parte de considerar que todo animal posee derechos, y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.*

*Siguiendo estas premisas, todas las entidades de la República Mexicana han adoptado medidas de protección y atención a los animales, la mayoría incluyendo en sus codificaciones penales sanciones que tipifican como delito el maltrato animal.*

*En el caso de Coahuila, los legisladores desde años atrás han realizado grandes avances para prevenir la crueldad y proteger la vida y dignidad de los animales. En ese sentido, además de contar con la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales, también el Código Penal regula en su artículo 261 el delito de crueldad y violencia contra los animales, señalando las conductas tipificadas y su sanción, que van desde la vivisección de los animales, mutilación o intervención quirúrgica sin anestesia, causarles maltrato físico, lesiones o muerte, o inferirles tratos injustos. No cabe duda de que la inserción de este delito a los códigos penales plantea un logro significativo en el respeto a su vida y la dignificación del trato que se les otorga. Sin embargo, queda mucho por hacer para prevenir el maltrato hacia los animales.*

*Anteriormente, conforme al Código Penal de 1999 ya abrogado, Coahuila era de las entidades que con mayor dureza castigaba el maltrato animal, previendo en ese entonces sanciones que iban de seis meses a cuatro años de prisión en el caso de lesiones, hasta alcanzar penas de dos a seis años de prisión cuando por dichos actos de maltrato o crueldad se le provocará la muerte al animal.*

*Con la entrada en vigor del vigente Código Penal en 2017, se despenalizaron una serie de conductas en el trato hacia los animales que no lleva en su haber violencia extrema o crueldad contra ellos. Sin embargo, se mantuvo atinadamente la punición de acciones de crueldad y extrema violencia contra los animales, porque en tales eventos ya no solo se trata de la barbarie contra seres vertebrados, no humanos, con capacidad de memoria y sufrimiento, sino, además, del derecho que tenemos como personas de llevar una vida libre de violencia, según lo expresado en la propia exposición de motivos que dio cauce a dicho ordenamiento.*

*Con el cambio de legislación también se presentó una disminución de las penas aplicables. Acutalmente el marco penal sanciona el maltrato a los animales con prisión de seis meses a dos años y otra pecuniaria de cien a quinientos días multa, aumentándose en una mitad los mínimos y máximos cuando el animal muere como consecuencia de estos actos. Si bien encontramos razones jurídicas para la despenalización de ciertas conductas que trajo consigo el nuevo Código, la penalidad prevista por la normativa actual no corresponde a la gravedad y crueldad de las conductas que se han suscitado en nuestro Estado en contra de estos seres vivos.*

*Hoy en día, el Estado de Sonora es el que prevé las penas más severas por estas conductas, con prisión de seis meses a dos años y multa a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato que no ponen en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de un año dos meses a tres años de prisión. En tanto si se causa la muerte del animal por maltrato o crueldad, se impondrá prisión de dos a seis años y.[[11]](#footnote-11) También el Estado de Querétaro prevé penas distintas según el tipo de lesión causada al animal, alcanzando prisión de dos a cuatro años si éstas ponen en peligro la vida o alguna función de sus órganos vitales, o bien de tres a cinco años se las conductas previstas provocan la muerte del animal.[[12]](#footnote-12)*

*Coahuila es una de las entidades federativas con mayor número de personas que tienen al menos un perro de mascota, sólo después de Guanajuato, según la estadística elaborada por el diario el País con información del INEGI.[[13]](#footnote-13) Le sigue Yucatán, Tlaxcala, Estado de México, Hidalgo, Puebla y Querétaro. Todas estas entidades superan la media nacional y más de la mitad de la población de esos lugares tiene un perro.*

*Mapa

Descripción generada automáticamente*

*Lamentablemente, en los últimos años la agresión contra los animales en nuestra entidad se ha vuelto más constante, agravándose también de forma alarmante la crueldad aplicada. Basta recordar el caso de 2017 del llamado “matagatos de Saltillo” que adoptaba animales por las redes sociales para luego torturarlos y matarlos; en 2018 el envenenamiento de perros que aconteció en la ciudad de Torreón; en enero de 2019, el video que se volvió viral en donde un jóven de Piedras Negras ataca con un cuchillo a un perro de la calle; semanas después, en Acuña una perrita fue colgada por uno de los vecinos del barrio donde habitaba.[[14]](#footnote-14) De forma más reciente, en mayo de este año, se reportó un caso en Piedras Negras de un perro que murió de varios impactos de bala por parte de un hombre a quien le molestó que no lo dejara dormir, en tanto que en el mes de junio trascendió en medios el terrible caso de un video que muestra a un perro que fue presuntamente muerto a golpes por un hombre en Arteaga y a quien sus vecinos acusan de haber violado y matado durante años a perros de la calle y de los propios vecinos.[[15]](#footnote-15) Y estos violentos acontecimientos siguen en aumento. Recientemente la Procuraduría del Medio Ambiente en Coahuila informó que ha recibido 17 quejas por maltrato animal, incluyendo una reportada en Saltillo de un joven que mató a su perro al meterlo a la lavadora.[[16]](#footnote-16)*

*Ante este panorama de creciente violencia y crueldad hacia los animales, consideramos firmemente que aumentar las sanciones legales contra el maltrato y promulgar derechos para los animales, junto con acciones de concientización, educación, cultura y trato ético, coadyuvará a seguir respaldando la poderosa transformación cultural que se está presentando en la sociedad para atacar el verdadero problema, representado por la insensibilidad ante la crueldad y la falta de respeto por la vida.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa por la que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en relación a las penas correspondientes al delito de crueldad y violencia contra los animales.

Respecto a esta propuesta, el promovente señala que, *con la entrada en vigor del vigente Código Penal en 2017, se sanciona el maltrato a los animales con prisión de seis meses a dos años y otra pecuniaria de cien a quinientos días multa, aumentándose en una mitad los mínimos y máximos cuando el animal muere como consecuencia de estos actos; dicha penalidad no corresponde a la gravedad y crueldad de las conductas que se han suscitado en nuestro Estado en contra de estos seres vivos.*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, el promovente enfatiza que *ante el panorama de creciente violencia y crueldad hacia los animales, considera firmemente que aumentar las sanciones legales contra el maltrato y promulgar derechos para los animales, junto con acciones de concientización, educación, cultura y trato ético, coadyuvará a seguir respaldando la poderosa transformación cultural que se está presentando en la sociedad para atacar el verdadero problema, representado por la insensibilidad ante la crueldad y la falta de respeto por la vida.*

En este sentido el promovente propone las siguientes modificaciones al Código Penal de nuestro Estado:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)**    A.  …    …    …  B.  …    Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:    I.    …    …    II.   …    …    III.  …    ...    …    IV. …    …    V.  …    Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas en las fracciones precedentes, muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto, referidos en las citadas fracciones.      C.  …    Se impondrá de uno a tres años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.    … | **Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)**    A.  …    …    …  B.  …    Se impondrá de **uno a tres** años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:    I.    …    …    II.   …    …    III.  …    ...    …    IV. …    …    V.  …    Se **impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a setecientos días multa,** cuando **a causa de las conductas** señaladas en las fracciones precedentes, **se hubiera practicado la zoofilia o causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal**, **o** muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto. **Las mismas penas se impondrán cuando además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo les toma fotografía o videograba para hacerlos públicos o éstas sean realizadas en presencia de un menor de edad.**  C.  …    Se impondrá de **dos a seis** años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, **actos de maltrato animal que deriven en zoofilia**, pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.    … |

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las disposiciones referentes al tema reguladas por diversos códigos penales, entre las cuales destacan las siguientes:

Tal como estableció el promovente, *el Estado de Sonora es el que prevé las penas más severas por conducta de maltrato o crueldad animal.* El Código Penal del Estado de Sonora, en su Título Vigésimo Cuarto tipifica los Delitos en Contra de los Animales por Actos de Maltrato o Crueldad en las siguientes disposiciones:

***“ARTÍCULO 342.-*** *Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato que no ponen en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de un año dos meses a tres años de prisión y multa de setenta y cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.*

***ARTÍCULO 343.-*** *Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.”[[17]](#footnote-17)*

En esa misma línea, el Código Penal para el Estado de Querétaro sanciona al maltrato animal con penas desde 6 meses hasta 5 años de prisión:

***“ARTÍCULO 246-D BIS.-*** *Al que con intención o no, realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 6 a 12 meses de prisión y de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA o 60 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19)*

*Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 12 meses a 2 años de prisión, y de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA o 90 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19)*

*Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán de 2 a 4 años de prisión, y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA o 150 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19)*

*Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 500 a 700 veces el valor diario de la UMA, o 180 días de trabajo en favor de la comunidad. (Ref. P. O. No. 54, 12-VII-19)*

***ARTÍCULO 246-D QUATER.-*** *Las sanciones previstas en el artículo 246-D BIS se incrementarán en una mitad, en los supuestos siguientes: (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)*

*I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal; (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)*

*II. Si se utilizan métodos crueles; o (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)*

*III. Si además de realizar los actos de maltrato en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)” [[18]](#footnote-18)*

En similar sentido, el Código Penal para el Distrito Federal *regula en sus artículos 350 Bis y 350 Ter los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, imponiendo como sanción desde seis meses hasta 4 años de prisión*.

***“Artículo 350 Bis.*** *Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

*Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

***Artículo 350 Ter****. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

*En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.*

*Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.*

*Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”[[19]](#footnote-19)*

Ahora bien, el Código Penal del Estado de Campeche establece como pena para los delitos en contra de los animales desde seis meses a tres años de prisión.

*“****ARTÍCULO 381.-*** *Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización.*

*Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:*

*I. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal;*

*II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;*

*III. Si las lesiones derivan en mutilaciones o pérdida de algún sentido vital del animal; y*

*IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videograba para hacerlos públicos.*

***ARTÍCULO 384.-*** *Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.*

*La misma pena se aplicará a quien incurra en las conductas previstas en el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.*

***ARTÍCULO 385.-*** *Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.”[[20]](#footnote-20)*

Por su parte, encontramos que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla también tipifica los delitos en contra de los animales, los cuales tienen una sanción desde seis meses hasta cuatro años de prisión.

*“****Artículo 470.-*** *Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.*

*Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.*

***Artículo 472.-*** *Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:*

1. *Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;*
2. *Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o*
3. *Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.*

***Artículo 473.-*** *Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.” [[21]](#footnote-21)*

Es preciso señalar que nuestro Estado cuenta con la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales, la cual tiene por objeto *“establecer las bases que permitan brindar la debida protección y trato digno a los animales que se encuentren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*” De igual manera, artículo 2 de la misma ley establece como objetivo *“proteger a la fauna en general erradicando y sancionando los actos de crueldad, mutilación estética, modificación corporal, abandono explotación o maltrato provocados por seres humanos.”*

Bajo esa premisa, la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, establece en su artículo 3 lo siguiente:

*“Artículo No. 3*

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.” [[22]](#footnote-22)*

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos en que la propuesta viene a fortalecer el marco jurídico referente al delito de crueldad y violencia contra los animales, toda vez que el aumentar las sanciones legales contribuirá a concientizar sobre el respeto a sus derechos.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL INCISO B, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 261** …

**A.** …

**B.** …

Se impondrá de **uno a tres** años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:

**I.** a **IV.** …

**V.** …

Se **impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a setecientos días multa**, cuando **a causa de las conductas** señaladas en las fracciones precedentes, **se hubiera practicado la zoofilia o causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o** muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto. **Las mismas penas se impondrán** **cuando además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo les toma fotografía o videograba para hacerlos públicos o éstas sean realizadas en presencia de un menor de edad.**

**C.** …

Se impondrá de **dos a seis** años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, **actos de maltrato animal que deriven en zoofilia,** pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de septiembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar las fracciones II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila, tiene como objeto principal el de establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos del Estado, para prevenir y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción en que puedan incurrir los funcionarios públicos del Estado, así como los particulares, a fin de investigar la fiscalización y control de los recursos públicos, estableciendo las bases mínimas para la emisión de políticas públicas e integrales para prevenir y combatir la corrupción, estando sujetos siempre a los principios rectores que rigen el servicio público que son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, debiendo los Entes Públicos estar obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Dado lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, viene a ser la instancia responsable para establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes de dicho sistema, y de éste con el sistema nacional, para diseñar, promover y evaluar políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, estableciendo bases y principios rectores para lograr una eficiente y eficaz forma de cumplimiento de sus altos fines, fomentándose una cultura de legalidad y del debido cuidado de los recursos públicos, recopilándose todo dato, propuesta y observación para establecer políticas públicas integrales y correctas para consolidar un sistema metodológico que pueda medir la eficiencia de la operación del sistema para combatir la corrupción que tanto flagela a nuestra entidad.*

*Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el 15 y 16, de la Ley de la materia, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene como objetivo encauzar el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del combate al flagelo social que representa la corrupción, y dicho Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en donde sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado Secretario Técnico, funcionarios que una vez electos no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.*

*En ese sentido, y dada la propuesta de los ciudadanos integrantes de la Agrupación Social denominada “****Participación Ciudadana de la Laguna 29 A. C.”****, quienes expresamente han solicitado al suscrito presentar la iniciativa de reforma que aquí se plantea, es que haciendo eco de su propuesta, se plantee reformar lo que actualmente dispone en la fracción II y IV, del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de que no quede ninguna duda sobre su interpretación, en el sentido de que para ser miembro del Sistema Estatal Anticorrupción, se deberá de cumplir cabalmente con el requisito legal de tener una experiencia* ***debidamente comprobada de 5 años en las áreas de Transparencia, Evaluación de Políticas Públicas, Fiscalización, Rendición de Cuentas, o Combate a la Corrupción,*** *y así no se den falsas interpretaciones a ese respecto, dado que dichos años de experiencia en esas áreas es un requisito esencial e ineludible,* ***así como de solo poseer al día de su designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional y no de diez, como actualmente lo mandata******la Ley de la materia***.”

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia efectuamos el análisis del objeto y contenido de la iniciativa, constatando que la misma tiene por propósito que en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se contemple expresamente como requisito para ser Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Sistema del Sistema Estatal Anticorrupción, que deben contar con una experiencia debidamente comprobada de mínimo cinco años en las materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, así como poseer al día de su designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, instituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, entre otros propósitos y dentro de su régimen transitorio se estableció la obligación para las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar la legislación estatal con la Ley General mencionada.

En ese sentido, en nuestra entidad federativa en 2017 se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de establecer, articular y evaluar la política en materia de corrupción, teniendo por objeto el establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Dicho Sistema Estatal se encuentra conformado por el Comité Coordinador; el Consejo de Participación Ciudadana; y los municipios, quienes concurren a través de sus representantes.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, dispuso la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, del Estado de Coahuila.

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, cuya dirección recae en el Secretario Técnico, quien de conformidad al artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene las siguientes facultades:

***I.*** *Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;*

***II.*** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;*

***III.*** *Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;*

***IV.*** *Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;*

***V.*** *Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción VII del artículo 9 de esta ley, y una vez aprobadas realizarlas;*

***VI.*** *Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;*

***VII.*** *Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;*

***VIII.*** *Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;*

***IX.*** *Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;*

***X.*** *Administrar el Sistema Estatal de Información que establecerá́ el Comité Coordinador, en términos de esta ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;*

***XI.*** *Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, y*

***XII.*** *Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.*

En este orden de ideas quienes dictaminamos observamos, que toda vez que las responsabilidades que les son conferidas a quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción, requiere que sean personas con la suficiente capacidad y experiencia en el ramo del combate a la corrupción, que les permita prevenir, investigar y en su caso sancionar los actos de corrupción que tanto agravian a nuestra comunidad, es que consideramos oportuna la iniciativa en comento, en la cual además se refiere que encuentra motivación en una propuesta hecha por la Agrupación Social denominada “Participación Ciudadana de la Laguna 29 A. C.”, con el propósito de instituir como requisito para ser Secretario Técnico, tener una experiencia **debidamente comprobada** de 5 años en las áreas de Transparencia, Evaluación de Políticas Públicas, Fiscalización, Rendición de Cuentas, o Combate a la Corrupción, asimismo, el poseer al día de su designación una antigüedad mínima de cinco años con título profesional y no de diez, como actualmente lo mandata la Ley de la materia, lo cual consideramos procedente ya que permite fortalecer nuestra legislación, lo cual coadyuva a combatir efectivamente el fenómeno de la corrupción.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES II Y IV, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** …

**II.** Experiencia **debidamente comprobada** de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

**III.** …

**IV.** Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de **cinco** años, con título profesional de nivel de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

**V.** a **X.** …

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 de mayo del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragozaplanteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de ideas, pensamiento y expresión, este derecho es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*En nuestro país, el derecho a la libertad de expresión se encuentra regulado en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, en los que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa (salvo en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público) además señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio.*

*Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por diferentes medios de comunicación, ya sea de manera oral o escrita.*

*A nivel internacional, nos encontramos que este derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el finalmente el artículo 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que señala que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”, siendo este derecho uno de los pilares en el desarrollo de la labor periodística, lo que hace evidente que cualquier afectación a este derecho también lo es a la libertad de expresión.*

*La libertad de expresión constituye no solo un elemento esencial para el progreso y fortalecimiento de la democracia, sino también para el ejercicio pleno de los derechos humanos. De ahí que sea obligación del Estado garantizar su ejercicio y así asegurar un estado de derecho.*

*En el año 2010 cuando se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) con el propósito de que, en nuestro país, contara un área especializada para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones, imputar y sancionar las agresiones que atenten contra la libertad de expresión.*

*Aunado a lo anterior, se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual depende de la Secretaría de Gobernación y tiene como objeto garantizar la protección del derecho la libertad de expresión, mediante el diseño e implementación de acciones urgentes para periodistas y defensores de derechos humanos que se encuentren en riesgo o que sufren agresiones con motivo de su labor.*

*Coahuila cuenta con una Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene como objeto establecer medidas de prevención y de protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.*

*La presente iniciativa, propone fortalecer las disposiciones de la legislación actual, que permita atender la protección integral de los periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión.*

*Se contempla incluir el concepto de libre expresión, con el objeto de que sea clara su definición y pueda garantizar su libre ejercicio en el Estado.*

*En el mismo tenor, el proyecto de iniciativa contempla adicionar facultades de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado, con objetivo de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico que desempeñan, además se incorpora que en las sesiones de esta Comisión se establezcan las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad para generar la protección efectiva de los derechos humanos y diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir y reducir los factores de riesgos y también puedan diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías”.*

**TERCERO.-** Para los diputados de esta legislatura, la libertad de expresión constituye no solo un elemento esencial para el progreso y fortalecimiento de la democracia, sino también para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos, por ello estaremos siempre impulsando las modificaciones y acciones que garanticen a las y los periodistas un entorno de seguridad y libertad en el que puedan ejercer su profesión.

En el Estado de Coahuila contamos con un marco legal sólido que garantiza el derecho a la libertad de expresión y la integridad y seguridad de quienes se dedican a la valiosa labor de informar.

Desde el año 2014, contamos con una Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto establecer Medidas de Prevención y de Protección de la vida e integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo, lo cual es objeto de estudio de la presente reforma.

En este mismo sentido, nuestro Código Penal castiga con particular rigor a quienes cometen lesiones o privan de la vida a una persona, cuando estas acciones se cometan teniendopor motivo la actividad profesional de la víctima, especialmente dentro del periodismo, castigándose las lesiones con hasta con 21 años de cárcel y el homicidio hasta con 45.

Es menester referir, en este contexto, que esta legislatura aprobó por unanimidad elevar los derechos de los periodistas a rango constitucional, incorporándose en el artículo 8 que ***“****en el Estado de Coahuila de Zaragoza se protegerá y garantizará el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables*”.

Una vez precisado lo anterior, quienes conformamos la presente comisión dictaminadora, analizamos el contenido y alcances de la reforma, observando que la misma contempla incluir el concepto de libre expresión, con el objeto de que sea clara su definición y pueda garantizarse de mejor manera su libre ejercicio en el Estado.

En el mismo tenor, se propone adicionar facultades de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado, incorporando que en las sesiones de esta Comisión se establezcan las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad para generar la protección efectiva de los derechos humanos y diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir y reducir los factores de riesgos y también puedan diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.

Así, quienes dictaminamos estimamos que las modificaciones propuestas vienen a robustecer el marco jurídico de protección de las y los profesionales del periodismo por lo cual, la reforma resulta pertinente.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 2 y se reforma el inciso a) y se adicionan los incisos d) y e) al artículo 9 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

…

…

…

…

…

…

Libre expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para investigar, solicitar, recibir o recabar información de interés público, expresar, difundir y publicar ideas u opiniones, ya sea de forma personal o colectiva y por cualquier medio de expresión**.**

**Artículo 9.-** …

**a)** Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas, con el objeto de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la libertad de expresión y del ejercicio de periodismo;

**b)** y **c)** …

**d)** Establecer las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos de los periodistas;

**e)** Diseñar y ejecutar políticas públicas encaminadas a prevenir y reducir los factores de riesgos contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías.

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de abril del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Todas las naciones del mundo nos encontramos afrontando una de las crisis de salud pública más graves de los últimos tiempos, que ha puesto a prueba la solidez de nuestras instituciones, el temple de los gobernantes y la corresponsabilidad social de los individuos. Prácticamente casi todos los países del mundo han visto afectada su estabilidad a causa de esta emergencia sanitaria y millones de personas han tenido que cambiar su estilo de vida de forma intempestiva.*

*En las circunstancias actuales que vivimos, centradas en restringir y controlar la pandemia de salud del COVID-19, las autoridades sanitarias competentes han establecido diversas medidas de intervención pública y comunitaria para prevenir se extienda el número de contagios de esta enfermedad, las cuales incluyen un distanciamiento social, el cierre de espacios públicos y la suspensión de actividades educativas y laborales, entre muchas otras.*

*En este escenario, tanto autoridades como el sector privado y empresarial, han impulsado acciones para mantener el funcionamiento esencial de los espacios laborales más esenciales, al tiempo en que preservan la salud de los ciudadanos, los empleados y sus familias.*

*Tratándose del sector público, existen funciones que no pueden detenerse, pues ello implicaría vulnerar la voluntad popular, tal es el caso de los representantes populares. Hemos sido testigos de cómo el Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, ha intensificado su trabajo, manteniéndose en permanente contacto con los diferentes ámbitos de gobierno, con la iniciativa privada, el gremio de salud y sus pares de los Estados colindantes. Todo ello con el objetivo de minimizar los riesgos sanitarios y decretar medidas coherentes con el objetivo de proteger a los coahuilenses.*

*De la misma forma, el Pleno de este Congreso no ha suspendido sus funciones, concentrándose en cumplir con su labor legislativa, pero garantizando en todo momento el trabajar conjuntamente para mitigar las consecuencias de esta contingencia y atender las medidas preventivas y de control sanitario establecidas. Es así que días atrás la totalidad de las Diputadas y Diputados que integramos la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, presentamos una iniciativa para regular las sesiones virtuales celebradas por este cuerpo legislativo.*

*A la par, quienes integran los 38 Ayuntamientos del Estado han continuado realizando sus labores, celebrando a su vez y en la medida de lo posible, sus reuniones y sesiones de Cabildo de forma virtual, en amplio cumplimiento con las disposiciones en materia de prevención establecidas.*

*Quienes suscribimos la presente iniciativa respaldamos las acciones decretadas por las autoridades sanitarias, al tiempo que celebramos que en nuestros municipios, sus alcaldes estén tomando con seriedad el llamado público realizado para atenuar el ritmo de contagios y evitar que se saturen los sistemas de salud de la entidad, sin descuidar en ningún momento el bien de la ciudadanía.*

*Es por ello que con el fin de dotar de certeza las medidas aprobadas por los ayuntamientos, presentamos esta iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin regular la celebración de las sesiones de forma virtual cuando se actualice alguna situación de emergencia prevista por la ley y que, a causa a ello, no puedan realizarse de la forma habitual, es decir, de manera presencial en los recintos oficiales destinados para tal efecto. Esta acción sin duda abonará a dar continuidad al trabajo edilicio, tanto de las sesiones como del trabajo en comisiones, haciendo uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación existentes.*

*Para las Diputadas y los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, es prioridad seguir las recomendaciones en materia de prevención y promoción de la salud de forma permanente, redoblando esfuerzos para hacer frente a este problema de salud público y cuidando en todo momento el bienestar de los coahuilenses”.*

**TERCERO.-** Como es del conocimiento público, a raíz de que desde el 23 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y de que el 30 de marzo se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2, la vida cotidiana de nuestro país se ha visto alterada, lo que prácticamente ha dispuesto que modifiquemos nuestras tareas diarias, a fin de mantener la mayor productividad posible en medio de una situación totalmente atípica que debemos afrontar.

De acuerdo al reporte de la Secretaria de Salud, estas son las cifras del coronavirus en México: 738,163 casos confirmados, 77,163 defunciones y 530,945 recuperados. Por lo que respecta a nuestra entidad federativa, se contabilizan 27,229 casos confirmados de COVID-19 de los cuales se reportan 24,025 recuperados y 1,843 lamentables decesos.

Cabe mencionar que en Coahuila, desde el mes de marzo se han venido realizando acciones como lo fue la creación del Consejo Estatal de Salud y los subcomités regionales, los cuales se integraron en forma colegiada por servidores públicos del gobierno del Estado y de la Federación así como los titulares de las alcaldías, a fin de tomar decisiones oportunas ante la situación que atañe en cada una de las regiones del Estado. Asimismo, entre las medidas que se tomaron por parte de las autoridades sanitarias de los distintos órdenes de gobierno, se encuentran la suspensión de actividades no esenciales, el lavado continuo de manos, evitar tocar ojos, nariz y boca y sobre todo la implementación de la estrategia de distanciamiento social, a fin de disminuir en forma importante el número de contagios.

Actualmente, en esta nueva normalidad hemos retomado la actividad económica de manera gradual y ordenada, siguiendo los protocolos sanitarios, con la aplicación de las medidas de seguridad sanitarias que se han implementado, pero no podemos omitir que esta emergencia sanitaria, trastocó entre otras, la actividad gubernamental, por lo cual coincidimos en la necesidad de buscar nuevas alternativas para mantener en la medida de lo posible el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de obligaciones. Cabe mencionar que en nuestra entidad federativa se mantuvo una postura de responsabilidad al acatar las indicaciones en medio de la emergencia de salud que se está viviendo, adecuándose las tareas administrativas de tal manera que se continuara con la prestación del servicio a la ciudadanía.

Es menester referir, que hay funciones que no se deben suspender, ante lo cual en la administración pública, se adoptaron nuevas formas de continuar ejerciendo sus funciones, a fin de dar cumplimiento a las facultades y atribuciones encomendadas, a través de la implementación de ajustes administrativos y normativos para la ejecución de las funciones.

Ahora bien, los integrantes de esta dictaminadora, consideramos que esta iniciativa permitirá ante cualquier otro evento de emergencia de similar magnitud, realizar las sesiones de cabildo de los ayuntamientos de una manera apegada a derecho y a la máxima legalidad, aprovechando las facilidades de las nuevas tecnologías de la comunicación, permitiendo así la realización de la actividad de la función pública.

Actualmente, el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, sin embargo el escenario que estamos afrontando, nos hace pensar en la posibilidad, de que se pudiera presentar en un futuro una situación similar que pudiera nuevamente afectar la actividad gubernamental, por lo cual coincidimos en la necesidad de prever y tomar medidas en base a la experiencia actual, de tal manera que ante la necesidad de que los miembros de los ayuntamientos puedan continuar realizando sus funciones que por Ley les corresponde, y al mismo tiempo llevar a cabo los protocolos y las debidas precauciones sanitarias, valorando en principio la salud como el bien más preciado, resulta oportuno establecer en el referido código “*que de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, las sesiones se podrán realizar de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados”.*

Es así, que al presentarse ante una situación de las descritas en el párrafo que antecede, las sesiones respectivas se considerarán legalmente válidas al realizarse a través de los medios electrónicos, aprovechando las oportunidades que se brindan mediante la tecnología al tener la posibilidad de realizar la función pública prácticamente desde cualquier lugar.

En este sentido, se considera procedente reformar el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estimando oportuno fijar en forma expresa en el Código Municipal que las sesiones de cabildo puedan celebrarse bajo la modalidad virtual a través de medios electrónicos, lo cual permitirá desarrollar los trabajos de los ayuntamientos en forma responsable y adecuada a las condiciones de emergencia que prevalecen actualmente o que se puedan presentar en forma futura, por lo que se pone a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 96 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96.** ...

De manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, las sesiones se podrán realizar de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados.

**ARTÍCULO 109.-** …

En caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo haya acordado las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, las sesiones de las Comisiones se podrán realizar de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos del ramo correspondiente o los que se le hubieren encomendado.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 del mes de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La salud de la democracia está en manos de nuestros jóvenes, un sector poblacional que hoy por hoy representa el gran salvavidas de la sociedad. En la medida en que los jóvenes participan y exigen soluciones más justas y equitativas, los gobiernos se transforman en entes más progresistas, buscando formas de abordar con prontitud los grandes desafíos a los que se enfrenta este grupo, como el acceso a la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental.*

*En la actualidad hay 1.2 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años, lo que representa el 16% de la población mundial. En México, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años; es decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%).*

*Coahuila es también un estado joven. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en esta entidad residían 742,346 jóvenes de 15 a 29 años, que representan el 25.1% de la población total. Para las próximas elecciones, todos estos jóvenes estarán en aptitud de ejercer su derecho al sufragio y así, sucesivamente, este sector poblacional se constituye como uno de los ejes determinantes de nuestra democracia. Con base a estos datos queda claro que la relevancia de la población joven radica no sólo en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente transformador. De ahí la necesidad de brindarles el conocimiento, las herramientas y las oportunidades que requieren para prosperar y contribuir de forma productiva en las diversas ramas de la sociedad.*

*Desde el año 2014 se publicó la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, un ordenamiento que da reconocimiento a los derechos humanos que por naturaleza son inherentes a las y los jóvenes de Coahuila, incluyendo su participación activa en la vida cívica y política de su comunidad.*

*Conscientes del rol imprescindible que guarda la juventud coahuilense, en el año 2019 este Poder Legislativo fue sede del Parlamento Juvenil Coahuila, iniciativa que nace de una propuesta presentada por el diputado de la voz y aprobada por el Pleno del Congreso con el fin de impulsar la participación de niñas, niños y jóvenes a través del diálogo y el debate, con actividades que favorezcan su crecimiento y desarrollo humano, en donde puedan comprender desde el interior la forma en que se crean nuestras leyes, así como discutir, negociar y decidir sobre estrategias y políticas públicas para generar cambios en su entorno.*

*Sin duda sería un importante logro el impulsar la realización de este gran ejercicio democrático en todos los cabildos de los municipios del Estado, permitiendo a las niñas, niños y jóvenes contar con la oportunidad de contribuir a las soluciones de los problemas y desafíos que les afectan y, al mismo tiempo, aprender a conocer el funcionamiento de su gobierno local. Si bien algunos municipios ya repiten esta práctica, como es el caso de Saltillo, cuyo alcalde Manolo Jiménez Salinas impulsa la conformación del Cabildo Infantil 2020 que se iba a celebrar en estas fechas, pero que debido a la emergencia sanitaria actual fue pospuesto para no arriesgar a las niñas y niños participantes; lo cierto es que no es una práctica generalizada de todos los ayuntamientos, dejándose a la disposición y voluntad de la administración en turno.*

*Por lo anterior, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a consideración la presente iniciativa de reforma al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de promover la instalación del Cabildo Infantil y Juvenil en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un mecanismo formal de participación y expresión política para los jóvenes, con apertura al diálogo y a la colaboración por parte de las autoridades gubernamentales, en donde puedan hacer valer su voz y opinión en la toma de decisiones públicas de su comunidad.*

*Dicho Cabildo estaría integrado por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente. Su funcionamiento y organización se deja en competencia de los municipios, a través del reglamento correspondiente que tengan a bien emitir.*

*Estamos seguros de que esta iniciativa apoyará a los jóvenes a manifestar de forma activa sus opiniones, pensamientos, ideas y propuestas sobre los temas que consideran de mayor impacto y, a su vez contribuirá de forma excepcional al desarrollo democrático de los Ayuntamientos y su comunidad, al permitirles enriquecerse con las propuestas y opiniones de este sector.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto adicionar un artículo 101 Bis al Código Municipal, a fin de garantizar dentro de los ayuntamientos la participación de los niños y jóvenes, a través de las jornadas de Cabildo Infantil y Juvenil.

El Diccionario Jurídico editado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que *“el municipio es la Organización Político-Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación”.* Asimismo, se alude que, “*es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado”.*

En base a ello, podemos concluir que los municipios representan la entidad política más inmediata a la ciudadanía. Como parte de ello, el Cabildo funge como un órgano integrado por los miembros del Ayuntamiento, y estos, al ser la autoridad más cercana a la población, resulta de vital importancia incentivar la participación de las personas, así como escuchar y atender sus exigencias y necesidades.

Actualmente, la participación y perspectiva que tienen los niños y jóvenes sobre la democracia representa una valiosa aportación, debido a que las nuevas generaciones, respecto a las anteriores, traen consigo una transformación de valoraciones y de tendencias ideológicas, así como un ejercicio distinto de la ciudadanía, coincidente con el escenario político actual.

La Organización de las Naciones Unidas contempla que alrededor del mundo actualmente hay 1.800 millones de personas con edades entre los 10 y los 24 años, y se espera que durante los próximos 13 años, casi 2.000 millones de personas formarán parte de este sector de habitantes, constituyéndose así la población juvenil más grande de la historia, todo ello tomando en consideración que ahora cuentan con más oportunidades de conectarse con líderes nacionales e internacionales a través de internet y medios sociales, lo que les permite participar activamente en diálogos con representantes gubernamentales y personas encargadas de formular políticas, lo que trae consigo un avance para garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones.

Como podemos observar, los niños y jóvenes cada vez se encuentran más capacitados para tomar las riendas de las decisiones importantes de una comunidad, es por ello que, como expresa el iniciador, “*queda claro que la relevancia de la población joven radica no sólo en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente transformador. De ahí la necesidad de brindarles el conocimiento, las herramientas y las oportunidades que requieren para prosperar y contribuir de forma productiva en las diversas ramas de la sociedad”.*

Coincidentes con lo anteriormente expuesto, en fecha 02 de septiembre del año 2019 mediante Decreto No. 350, el Congreso del Estado aprobó una reforma al ordenamiento interno legislativo, a fin de llevar a cabo anualmente jornadas de parlamento infantil y juvenil, lo que ha permitido fomentar la participación política y social de las y los jóvenes del Estado en temas de interés que incurren en materia legislativa.

En este mismo sentido, resulta igual de conveniente incluir dentro del Código Municipal la participación de los niños y jóvenes mediante jornadas anuales de Cabildo infantil y juvenil, el cual tendrá como base “*un mecanismo formal de participación y expresión política para los jóvenes, con apertura al diálogo y a la colaboración por parte de las autoridades gubernamentales, en donde puedan hacer valer su voz y opinión en la toma de decisiones públicas de su comunidad”.*

De acuerdo a lo precedente, es que quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos en la necesidad imprescindible de adicionar un artículo 101 Bis al Código Municipal del Estado, a fin de que los niños y jóvenes tengan la oportunidad de ser escuchados por los integrantes de los Cabildos en el Estado, y dialoguen sobre sus inquietudes, iniciativas y proyectos, lo que incentivará a las futuras generaciones a que formen parte de la toma de decisiones de la vida política y social, y así se interesen en temas cruciales como el combate a la pobreza, reducir las desigualdades o la situación económica y el bienestar de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionael artículo 101 Bis al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101 Bis.** El Ayuntamiento deberá desarrollar anualmente las jornadas del Cabildo infantil y juvenil, como espacios de participación ciudadana, deliberación y debate, que permita a niñas, niños y jóvenes de sus municipios desarrollar el análisis, la exposición y discusión social y política de asuntos de interés en su municipio, así́ como fomentar la integración y gestión de proyectos y propuestas en beneficio de la niñez y juventud.

Estará integrado por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente.

Su integración se realizará mediante convocatoria aprobada por el Ayuntamiento, en la que se establecerán los requisitos y procedimientos para su instalación y desarrollo de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 57 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 57 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 57 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“El municipio constituye una pieza fundamental en la organización política, social, territorial y gubernamental de las entidades federativas, siendo el que aparece en primer orden en las relaciones entre la sociedad y las instituciones de gobierno, así como para la toma de decisiones.*

*A través del tiempo el Municipio ha evolucionado y se ha ido fortalecido para lograr satisfacer los intereses comunes de la sociedad. En materia legislativa, esta forma de organización política, ha sido materia de diversas modificaciones teniendo como propósito común el fortalecimiento de la independencia de esta figura política y administrativa, a fin de obtener una adecuada gestión administrativa y de las funciones gubernamentales dentro del territorio municipal.*

*Como sabemos, el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encabeza las disposiciones que regulan de manera general al municipio y en el que se le atribuyen competencias necesarias para su gestión; de este artículo derivan otras disposiciones, tanto en la Constitución Local, como en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y reglamentos interiores, entre otros ordenamientos, en los que se establecen normas más específicas sobre el funcionamiento y organización del municipio.*

*Es precisamente en el Código Municipal, en el que encontramos normas definidas sobre el funcionamiento del gobierno municipal, del ayuntamiento como autoridad máxima en el municipio, su integración, facultades y competencias de cada uno de los miembros del Cabildo, así como normas generales de la administración pública municipal, su legislación, como los bandos de policía y buen gobierno, entre otras disposiciones particulares.*

*Si bien es cierto, de conformidad con los artículos 173, 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla la facultad de los ayuntamientos para formular, expedir, reformar y adicionar disposiciones reglamentarias o administrativas de observancia general, para una mejor organización de la administración pública municipal, o una reglamentación más específica sobre los asuntos de su competencia, no en todos los ayuntamientos se encuentran actualizados o simplemente no cuentan con un reglamento interior en el que se establezca de manera más precisa algunas normas que son necesarias para su buen funcionamiento.*

*Es por ello, que la presente iniciativa propone cubrir algunos vacíos legales que se encuentran actualmente en las disposiciones del Código Municipal y que consideramos necesario precisar, debido a que son situaciones que empiezan a ocurrir en la actualidad y que no están previstas en el referido Código, como es el hecho de establecer qué sucede cuando el Presidente Municipal electo no se presenta a tomar posesión de su cargo en la sesión de instalación del Ayuntamiento, pues únicamente se contempla tratándose de la falta absoluta dentro de los primeros seis meses, pero no se establece qué sucede si esa falta de asistencia ocurre en el acto protocolario de la sesión de instalación, lo cual es importante debido a que le corresponde conducir la sesión de instalación del Ayuntamiento y tomar no solamente su protesta al cargo sino también tomar la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento electo, además de que debe instalarse formalmente el Ayuntamiento, pues es un acto que no debe postergarse por su inasistencia.*

*Otro aspecto que propone la presente iniciativa es establecer un periodo, en el que el Ayuntamiento deba aprobar la integración de las comisiones para conocer los asuntos que le competen, pues como sabemos, las comisiones tienen por objeto distribuir entre los regidores, el desempeño de las funciones municipales por ramo administrativo, para que atiendan los problemas de la comunidad municipal y propongan e implementen medidas más convenientes para solucionarlos, por lo que es importante que la integración de las Comisiones no se dilate o quede en suspenso la asignación de funciones que desempeñarán los regidores.*

*En ese sentido, lo que pretendemos aportar con esta iniciativa es una mejoría sustancial no sólo para los Ayuntamientos sino para el bienestar y la vida diaria de los habitantes que conforman el Municipio.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa y de las consideraciones en las que se motiva la misma, de lo cual se desprende que a través de la reforma a diversas disposiciones del Código Municipal se busca “*cubrir algunos vacíos legales que se encuentran (…) y que consider[an] necesario precisar, debido a que son situaciones que empiezan a ocurrir en la actualidad y que no están previstas en el referido Código, como es el hecho de establecer qué sucede cuando el Presidente Municipal electo no se presenta a tomar posesión de su cargo en la sesión de instalación del Ayuntamiento”,* en este sentido el promovente refiere que en el Código *“únicamente se contempla (…)[el supuesto relativo a] “la falta absoluta [del Presidente Municipal] dentro de los primeros seis meses, pero no se establece qué sucede si esa falta de asistencia ocurre en el acto protocolario de la sesión de instalación lo cual es importante debido a que le corresponde conducir la sesión de instalación del Ayuntamiento y tomar no solamente su protesta al cargo sino también tomar la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento electo”.*

Del referido estudio realizado por esta dictaminadora, también se observó que otro de los propósitos que persigue el proyecto normativo es el de “*establecer un periodo, en el que el Ayuntamiento deba aprobar la integración de las comisiones para conocer los asuntos que le competen”,* lo cual se sustenta en palabras del promovente enque *“las comisiones tienen por objeto distribuir entre los regidores, el desempeño de las funciones municipales por ramo administrativo, para que atiendan los problemas de la comunidad municipal (…) lo que …[hace] importante que la integración de las Comisiones no se dilate o quede en suspenso la asignación de funciones que desempeñarán los regidores”.*

En este orden de idas, esta dictaminadora procedió a analizar el marco normativo vigente concluyendo en que efectivamente existen tales lagunas, así coincidimos en que ante dicha situación debemos privilegiar el principio de certeza y seguridad jurídica, y regular en forma clara y precisa las hipótesis normativas aludidas por el promovente, ya que ello repercutirá en forma favorable en el desarrollo y desempeño de las administraciones municipales en el Estado.

No obstante lo anterior decidimos dejar el supuesto de ausencia del Presidente Municipal para un mayor análisis, por lo que el proyecto de decreto únicamente contiene la disposición relativa al plazo para la conformación de las comisiones.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento, dentro de las dos primeras sesiones posteriores a la instalación, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de junio de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“De acuerdo con la información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[[23]](#footnote-23), en su corte al 30 de abril de 2020, referente a la incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1, donde se reportan probables incidentes de emergencia, el mes de marzo de 2020 fue el de mayor incremento con 26,171 reportes, cifra que disminuyó un poco en el mes de abril con 21,722, haciendo un total hasta el mes de abril del 2020, de 88,803 reportes de llamadas de incidencias.*

*Esta situación de violencia que viven muchas las mujeres en nuestro país, se incrementó debido al confinamiento derivado de la pandemia Covid- 19, que inicio en el mes de marzo y que ha continuado a la fecha, y que coloca en un entorno de mayor vulnerabilidad a las mujeres afectadas, pues la gran mayoría convive a diario con su agresor.*

*La Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, tiene por objeto[[24]](#footnote-24) establecer las bases de prevención, atención, sanación y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, diseñando el contenido de políticas públicas, programas dirigidos a erradicar la violencia de género, brindando tratamiento psicológico a la víctima y atendiendo a través de servicios reeducativos al agresor, se busca promover y garantizar a la mujer una vida libre de violencia y discriminación, otorgando el derecho a la educación con perspectiva de género, concientizando y sensibilizando a la comunidad para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres en Coahuila.*

*Buscando establecer programas diseñados para atender y erradicar la violencia contra la mujer, se creó el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es implementar instrumentos, planes, programas, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales en coordinación con dependencias tanto federales como municipales, buscando prevenir, asistir y en su caso sancionar la violencia cometida contra mujeres en el Estado, el cual estará integrado por un Consejo como órgano ejecutor del sistema con funciones de planeación y coordinación de los modelos preventivos, con el fin de fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en base a los ordenamientos legales en la materia.[[25]](#footnote-25)*

*En Coahuila contamos con refugios los cuales son considerados espacios que ofrecen seguridad y protección, así como atención integral especializada de mujeres víctimas de violencia, para ellas y sus hijas e hijos, con el objeto de salvaguardar su integridad física y emocional, buscando superar la situación de violencia y facilitar su proceso de autonomía y empoderamiento de la mujer. [[26]](#footnote-26)*

*El empoderamiento es una de las áreas más importantes de los Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, atendiendo de fondo la violencia de la cual ha sido objeto la mujer dejándola en un estado de vulnerabilidad, por lo que a través de los servicios de bolsa de trabajo; financiera mujeres fuertes, educación y talleres se busca la independencia y autosuficiencia.*

*En Coahuila es una de las prioridades de atención en estos momentos de pandemia, garantizar la no violencia en cualquiera de sus expresiones, por lo que el Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentra trabajando a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para la Mujeres, llevando a cabo un Plan de Contingencia durante el aislamiento por COVIT-19, con el objeto de prevenir, atender y minimizar los riesgos que representa el aislamiento social, así mismo se instauró el #DíaNaranja, día de la erradicación de la violencia contra las mujeres, el 25 de abril del presente año se realizó una campaña, donde informaban los números telefónicos de los diferentes centros de justicia en las regiones, así como la llamada de auxilio a través del 911 o 075.[[27]](#footnote-27)*

*Los refugios prestan los servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, de enfermería, asesoría y representación jurídica, atención psicológica y educativa para sus hijos, servicios de trabajo social, capacitación laboral, gestiones para obtener créditos para vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales.[[28]](#footnote-28)*

*Es por ello que consideramos primordial en estos tiempos de alta incidencia de violencia en contra de la mujer, adicionar mediante este proyecto de iniciativa una fracción más a los derechos de las víctimas de violencia, mediante la separación y alejamiento de manera inmediata del agresor con respecto de la víctima y sus víctimas indirectas como los son las niñas, niños y jóvenes que habiten en ese domicilio, otorgándoles como parte de sus derechos durante un confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe cuenten con la oportunidad de trasladarse a los refugios del Estado con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres en Coahuila.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa por la que se reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de añadir dentro de los derechos de las víctimas de violencia, la separación del agresor durante un confinamiento.

*Respecto a esta propuesta, la promovente alude que la situación de violencia que viven muchas mujeres en nuestro país, se incrementó debido al confinamiento derivado de la pandemia por Covid-19; dicho confinamiento coloca en un entorno de mayor vulnerabilidad a las mujeres afectadas, pues la gran mayoría convive diario con su agresor.*

En ese sentido, la promovente propone reformar en el ya citad artículo 7, añadiendo entre los derechos de las víctimas, el derecho a *“Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a los refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.”*

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales e instrumentos internacionales ratificados por México referentes al tema, entre los cuales destacan los siguientes:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” fue ratificada por México el 19 de junio de 1998. Dicha Convención afirma que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”; de igual manera, establece su preocupación ante la violencia contra la mujer, ya que constituye una ofensa a la dignidad humana.*

*El artículo 1º de la Convención Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Mientras que el artículo 2, establece que se entiende por violencia física, sexual y psicológica contra la mujer, la que “tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.”*

***“Artículo 1.*** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

***Artículo 2.*** *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.” [[29]](#footnote-29)*

*De igual manera, los artículos 3 y 4 de la Convención establecen los derechos de las mujeres, los cuales son los siguientes:*

***“Artículo 3.*** *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*

***Artículo 4.*** *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.  Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. el derecho a que se respete su vida;*

*b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

*c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*

*d. el derecho a no ser sometida a torturas;*

*e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

*f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

*g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*

*h. el derecho a libertad de asociación;*

*i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” [[30]](#footnote-30)*

En ese orden de ideas, el Capítulo III de la misma convención establece los deberes de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En este capitulo podemos observar como el *Estado tiene la obligación de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de poner en peligro la vida de la mujer y de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que incluyan medidas de protección; también tiene la obligación de suministrar servicios especializados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, como lo son los refugios.*

***“Artículo 7.*** *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d.* ***adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;***

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f.* ***establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;***

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

***Artículo 8.*** *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

*b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*

*c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

***d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;***

*e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

*f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

*g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

*h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

*i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”[[31]](#footnote-31)*

*Ahora bien, por lo que hace al marco legal de nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 8, las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Dentro de esas medidas se encuentran la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima y el favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.*

***“ARTÍCULO 8.*** *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:*

*I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;*

*II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;*

*III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;*

*IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;*

***V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y***

***VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.”[[32]](#footnote-32)***

*En similar sentido, el artículo 29 de la misma ley establece como orden de protección de emergencia “la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima”:*

***“ARTÍCULO 29.-*** *Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:*

***I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;***

*II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;*

*III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y*

*IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.”[[33]](#footnote-33)*

*En esta misma línea encontramos con respecto a las víctimas indirectas que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece claramente que “los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.” Así, el artículo 43 establece que:*

**“Artículo 46.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”[[34]](#footnote-34)

*Bajo esa lógica, el artículo 48 de la misma ley establece que “las autoridades están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.”*

***“Artículo 48.*** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*

*La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.”[[35]](#footnote-35)*

Resulta especialmente valioso para quienes dictaminamos las aportaciones que, con respecto al tema de violencia contra la mujer en el contexto de la pandemia por Covid-19, hace ONU Mujeres las cuales son:

1. *“Clasificar y tratar a los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia como servicios esenciales. Eso incluye garantizar el acceso a la protección y mantener refugios seguros y líneas de ayuda para las víctimas. Una medida podría ser la de permitir que los números de emergencia sean gratuitos, así como el envío de mensajes de texto con el mismo fin.*
2. *Garantizar la protección de las personas en los servicios de emergencia y en los refugios frente al riesgo de transmisión de COVID-19.”[[36]](#footnote-36)*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta comisión dictaminadora considera procedente la reforma a la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de separar al agresor de las víctimas de violencia, directas e indirectas, durante un confinamiento con el objeto de proteger sus derechos.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 7.** …

**l.** a **XI. …**

**XII.** Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a los refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.

**XIII.** La reparación integral del daño; y

**XIV.** Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman por modificación y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman por modificación y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Emilio Alejandro deHoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 90, 111, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman por modificación y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Emilio Alejandro deHoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La transparencia es necesaria para que se logre establecer un vínculo de confianza entre el ciudadano y el gobierno; para que tanto el gobierno presente información que le permita llevar un ejercicio de rendición de cuentas y la ciudadanía pueda evaluar y monitorear el debido ejercicio de las funciones y el gasto púbico.*

*Sin embargo, la transparencia sigue siendo un aspecto en el que se debe trabajar en todas las instituciones y poderes públicos. La Métrica de Gobierno Abierto (MGA), elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (lNAl) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) evalúa el desempeño de las instituciones y les da una calificación de acuerdo con dos principios de Gobierno Abierto: transparencia y participación ciudadana, ambos desde una perspectiva gubernamental y ciudadana.*

*Sin embargo, la calificación obtenida por México en materia de Gobierno Abierto para el año 2019 es de .52 sobre 14, observándose que la transparencia a nivel nacional cuenta con un deficiente desempeño.*

*Por lo que respecta a nuestro Poder Legislativo, el Congreso de Coahuila, es uno de los mejor evaluados en materia de transparencia gubernamental y participación ciudadana.*

*La actividad del poder legislativo debe basarse en principios de eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto. Entre los estándares nacionales e internacionales que nos sirven como referencia para mejorar la actividad del poder legislativo, se encuentran la Alianza para el Parlamento Abierto y The Declaration on Parliamentary Openness (la Declaración de Apertura parlamentaria).*

*Al respecto, la Declaración de Apertura Parlamentaria fue una llamada por parte de la sociedad civil a nivel internacional respecto de los órganos legislativos, a fin de promover la cultura de la apertura de la información; promover un parlamento transparente; facilitar el acceso a la información parlamentaria y permitir la comunicación electrónica de la información que se genera en el trabajo diario del Poder Legislativo.*

*Entre las prácticas que se proponen se encuentra avanzar en esta cultura a través de la legislación; crear, mantener y publicar grabaciones de debates parlamentarios; tener disponibles en vivo y en plataformas diversas los debates, entre otras actividades.*

*Legislar y realizar acciones contundentes que nos permitan conservar nuestra buena calificación y más aún, mejorarla en materia de Gobierno Abierto y cumplir cabalmente con los objetivos asumidos por este Congreso, nos permitirán incidir en los aspectos relativos a cuentas claras, participación ciudadana y datos abiertos.*

*La presente iniciativa, presentada dentro de un conjunto de reformas en materia de Parlamento Abierto, pretende incidir en el rubro de información a que hace referencia la Alianza para el Parlamento Abierto, pues busca que el Congreso publique de manera proactiva la mayor cantidad de información posible.*

*Por lo tanto, se propone modificar el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, a fin de adicionar a las obligaciones en materia de transparencia de este Poder Legislativo, con la publicación de la siguiente información:*

*1. Los puntos de acuerdo aprobados en los asuntos generales de este poder legislativo, así como las respuestas a los exhortos emitidos por este Congreso, dirigidos a diversas autoridades municipales, estatales y federales.*

*2. Las observaciones emitidas por el Gobernador a acuerdos y decretos aprobados por este Poder Legislativo.*

*3. Las videograbaciones de las comisiones y comités, acuerdos y Decretos, y de las sesiones del Pleno.*

*4. Un listado de todos los documentos que recibe este H. Congreso en el ejercicio de sus funciones.*

*Transparentar es una forma de recuperar esa confianza que se ha perdido con el paso del tiempo derivado de las malas prácticas legislativas y la opacidad; es una forma de demostrar el compromiso de este Poder Legislativo de contar con un Parlamento Abierto.*

*Es inaplazable la necesidad que nuestro estado se encamine al 100 % hacia un gobierno abierto refrendando el compromiso constante para enfrentar los nuevos desafíos que significa garantizar que las instituciones estén a la altura de una ciudadanía cada vez más participativa y activa en todo lo referente a los asuntos públicos”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis del objeto y contenido de la iniciativa de reforma, verificando que la misma busca reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado a efecto de establecer entre la información pública mínima de oficio a la que está obligado este Poder Legislativo a publicar lo siguiente:

1. ***Los puntos de acuerdo aprobados en los asuntos generales de este poder legislativo, así como las respuestas a los exhortos emitidos por este Congreso, dirigidos a diversas autoridades municipales, estatales y federales.***
2. ***Las observaciones emitidas por el Gobernador a acuerdos y decretos aprobados por este Poder Legislativo.***
3. ***Las videograbaciones de las comisiones y comités, acuerdos y Decretos, y de las sesiones del Pleno.***
4. ***Un listado de todos los documentos que recibe este H. Congreso en el ejercicio de sus funciones.***

El promovente sustenta su propuesta normativa en argumentos como los siguientes:

“*La transparencia es necesaria para que se logre establecer un vínculo de confianza entre el ciudadano y el gobierno; para que tanto el gobierno presente información que le permita llevar un ejercicio de rendición de cuentas y la ciudadanía pueda evaluar y monitorear el debido ejercicio de las funciones y el gasto púbico”.*

*“*[Si bien es cierto], *“por lo que respecta a nuestro Poder Legislativo, el Congreso de Coahuila, es uno de los mejor evaluados en materia de transparencia gubernamental y participación ciudadana”, la transparencia sigue siendo un aspecto en el que se debe trabajar en todas las instituciones y poderes públicos y ciudadana”.*

En este sentido el promovente considera que *“[l]a actividad del poder legislativo debe basarse en principios de eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto”.*

Así, quienes dictaminamos previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la reforma estimamos conveniente hacer una serie de consideraciones sobre el tema que nos ocupa.

En este sentido de acuerdo al documento de ParlAméricas el parlamento abierto es *“[u]na nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura y transparencia de los parlamentos, con el fin de garantizar el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y altos estándares de ética y probidad en la labor parlamentaria”.*

En este sentido se observa la existencia de cuatro pilares esenciales del parlamento abierto: Transparencia, Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana, Ética y Probidad.

En este mismo orden de ideas se ha verificado que la existencia de directrices y principios de gobierno abierto, resultan esenciales para mejorar la actividad parlamentaria, por citar ejemplos la misma asociación refiere que el acceso a información de gobierno en formatos abiertos puede facilitar el análisis por parte de las y los legisladores, personal parlamentario y por terceros (academia, centros de pensamientos, grupos de investigación basados en la industria, etc.) y ayudar a las y los parlamentarios en su rol relacionado a la fiscalización de la política de gobierno y gastos públicos, asimismo el acceso a datos significativos de gobierno que permiten toma de decisiones basadas en evidencia y mejoran la legislación, la divulgación proactiva de datos significativos de gobierno tiene el potencial de reducir las consultas más frecuentes de la ciudadanía recibidas por las y los parlamentarios y por su puesto se promueve la confianza ciudadana en nuestras instituciones gubernamentales lo que se puede obtener a través de esfuerzos en todas las ramas del gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) teniendo presente que la ciudadanía no hace distinción entre ella lo cual también beneficia al parlamento.

Así, si bien es cierto, tal y como se alude en la iniciativa, este Congreso ha sido bien evaluado en el rubro de Gobierno Abierto de acuerdo al Diagnóstico de parlamento Abierto en México, realizado por la Alianza para Parlamento Abierto en México (APA), quienes conformamos la presente dictaminadora coincidimos en la importancia de seguir impulsando las mejores prácticas de parlamento abierto.

En el mismo tenor, esta dictaminadora observa que las leyes de transparencia y acceso a la información que ha emitido esta Soberanía, han sido siempre vanguardistas, lo que permitió incluso que la Ley Coahuilense fuese tomada como referencia para los trabajos legislativos en los que se elaboraron los proyectos de las Leyes Generales en la materia.

Dado este contexto, quienes dictaminamos procedimos la revisión del marco normativo vigente en la materia, es decir la Ley General y la propia del Estado por lo que hace a las obligaciones del Poder Legislativo, desprendiéndose lo siguiente:

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información:***

***Artículo 72.*** *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

***I.*** *Agenda legislativa;*

***II.*** *Gaceta Parlamentaria;*

***III.*** *Orden del Día;*

***IV.*** *El Diario de Debates;*

***V.*** *Las versiones estenográficas;*

***VI.*** *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*

***VII.*** *Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*

***VIII.*** *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*

***IX.*** *Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;*

***X.*** *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*

***XI.*** *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

***XII.*** *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

***XIII.*** *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

***XIV.*** *Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y*

***XV.*** *El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

Ley de Acceso a la Información, Coahuila:

**Artículo 26.** Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Legislativo del Estado, deberá publicar la siguiente información:

1. Una ficha técnica por cada Diputado, que contenga: los nombres, fotografía, correo electrónico y currículum, nombres del suplente, así como, en su caso, las comisiones o comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos; iniciativa y productos legislativos presentados; asistencia al Pleno y a comisiones; y asuntos recusados y excusados;
2. La votación que recibieron para ser designados como diputados;
3. Nombre de los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
4. La agenda legislativa;
5. Las listas de asistencia y votación de los dictámenes tratados en cada una de las sesiones, con excepción de las votaciones relativas a la elección de personas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
6. La descripción general de las iniciativas de ley o decreto, quién las presenta, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas;
7. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso o la Diputación Permanente;
8. El Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria;
9. Los montos de: las dietas, las partidas presupuestales y cualquier recurso asignado y ejercido a los Diputados, Grupos Parlamentarios, las comisiones o comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, los centros de investigación y estudio, y los demás órganos del Congreso del Estado;
10. Las convocatorias, actas, acuerdos, minutas y listas de asistencia de cada una de las comisiones o comités, así como del Pleno;
11. A través de la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados;
12. A través de la Auditoría Superior del Estado, la relación de los sujetos obligados respecto al cumplimiento en la presentación y publicación de los informes de avance de gestión financiera trimestrales y de la cuenta pública anual. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado se coordinará con el instituto;
13. La dirección donde se encuentre ubicado el módulo de orientación y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen;
14. Los informes de actividades que presentan los Diputados, el lugar donde los realizan y el origen de los recursos que utilizan;
15. El monto asignado y ejercido de los recursos que reciben cada uno de los Diputados para realizar su informe anual de actividades;
16. Un mapa interactivo en el que se identifique el distrito que representa cada Diputado, señalando los límites de su circunscripción, incluyendo los municipios y colonias que represente;
17. Descripción del Proceso Legislativo;
18. Listado de integración de las comisiones y comités;
19. Un registro de los juicios políticos y de responsabilidad penal señalando: el número de expediente, fecha de ingreso, nombre y cargo del denunciado, estado procesal y en su caso, resolución final; y
20. Los demás informes que deban presentarse conforme a su ley orgánica.

Al respecto una vez agotado el estudio y análisis de la iniciativa y efectuadas las consideraciones correspondientes, quienes dictaminamos concluimos que la mayoría de la información que pretende adicionarse ya se encuentra contemplada dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 26 de la ley vigente, por ejemplo, los puntos de acuerdo se plasman en forma íntegra en las órdenes del día de las sesiones, el listado de los documentos se publica en la correspondencia que se plasma en las minutas de cada sesión, al igual que las votaciones del pleno y de la permanente.

No obstante ello, considerando el núcleo del derecho al acceso a la información, estimamos conveniente hacer dicha información de más fácil acceso, ubicando los rubros propuestos en apartados específicos dentro de los portales respectivos.

Un tema que cobro especial importancia en la discusión de este dictamen fue el referente a las grabaciones de las reuniones de las comisiones legislativas y los comités. En este sentido quienes conformamos estas comisiones unidas observamos los beneficios de contar con este tipo de herramientas tecnológicas, sin embargo considerando que las comisiones y comités pueden sesionar de manera simultánea, y que actualmente el Congreso no cuenta con el equipo técnico y personal suficiente que permita dichas grabaciones, el cumplimiento de la norma sería prácticamente imposible, por lo que esta porción normativa no se incluye el proyecto de decreto.

Antes de finalizar con este análisis, queremos referirnos al régimen transitorio, con respecto a este punto quienes conformamos estas comisiones unidas estimamos necesario fijar un plazo cierto y determinado respecto a la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de estar en posibilidades de que se hagan las adecuaciones técnicas en las plataformas de trasparencia correspondientes, y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a las nuevas normas en materia de acceso a la información.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO. -** Se reforman la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del mismo artículo, para quedar como sigue:

***Artículo 26.*** ….

**I.** a **VI.** …

**VII.** Leyes, decretos, acuerdos aprobados, puntos de acuerdo presentados y exhortos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Congreso en Pleno, como por la Diputación Permanente;

**VIII.** a **X**. …

**XI.** Las observaciones a leyes o decretos emitidos por el Órgano Legislativo a que hace referencia el artículo 62 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XII.** A través de la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados;

**XIII.** A través de la Auditoría Superior del Estado, la relación de los sujetos obligados respecto al cumplimiento en la presentación y publicación de los informes de avance de gestión financiera trimestrales y de la cuenta pública anual. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado se coordinará con el instituto;

**XIV.** La dirección donde se encuentre ubicado el módulo de orientación y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen;

**XV.** Los informes de actividades que presentan los Diputados, el lugar donde los realizan y el origen de los recursos que utilizan;

**XVI.** El monto asignado y ejercido de los recursos que reciben cada uno de los Diputados para realizar su informe anual de actividades;

**XVII.** Un mapa interactivo en el que se identifique el distrito que representa cada Diputado, señalando los límites de su circunscripción, incluyendo los municipios y colonias que represente;

**XVIII.** Descripción del Proceso Legislativo;

**XIX.** Listado de integración de las comisiones y comités;

**XX.** Un registro de los juicios políticos y de responsabilidad penal señalando: el número de expediente, fecha de ingreso, nombre y cargo del denunciado, estado procesal y en su caso, resolución final; y

**XXI.** Los demás informes que deban presentarse conforme a su ley orgánica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 120 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Las autoridades competentes deberán durante el plazo previsto en el artículo transitorio anterior realizar las adecuaciones técnicas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. María del Rosario Contreras Pérez (Coordinadora).En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 01 de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“Las estafas y engaños se han incrementado durante esta pandemia provocada por el COVID-19, pues aprovechándose de la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas y del confinamiento decretado por las autoridades sanitarias, delincuentes o hackers, mediante engaños o amenazas, obtienen información personal, como datos de identificación, domicilio, número de cuentas bancarias, el acceso a aplicaciones móviles bancarias, etc, para luego hacer un uso indebido y obtener beneficios de manera ilícita.*

*El modus operandi de estos delincuentes, es a través de llamadas telefónicas, o mensajes de texto, correo electrónico o mediante redes sociales, en la que se hacen pasar por instituciones bancarias, asociaciones civiles, empresas o comercios, para obtener información que luego utilizan para cometer fraudes o estafas. Para engañar a la población, hacen promesas falsas de compra o venta de artículos, en portales de internet o redes sociales; en esta pandemia aprovechándose de la necesidad que impera, surgieron muchas estafas en las que les ofrecían medicamentos, mascarillas, oxigeno, gel antibacterial, cubre bocas, sanitizantes, desinfectantes, pruebas de covid, entre otros productos, engañando a las personas quienes proporcionaban sus datos de tarjetas bancarias o hacían pago en línea y jamás recibieron los productos, porque se trataba de estafas.*

*De igual manera, hubo un aumento de estafas bancarias, en las que mediante llamadas o correos, se hicieron pasar por personal de instituciones de crédito, tratando de confirmar datos personales o de sus cuentas y de manera ilegal o no autorizada, accedieron a las cuentas bancarias de muchos usuarios, utilizando como engaño métodos de sobrepago, cheque no solicitado, retiro automático de fondos, “Phishing” o correos electrónicos que le pide verificar su cuenta bancaria o número de cuenta de débito para hackear su contraseña y luego vaciar o transferir su dinero a otras cuentas.*

*Para cuidar los intereses de los usuarios del sistema financiero, existe la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o mejor conocido por sus siglas como CONDUSEF. A través de su página oficial, informa las acciones de defensa que ha realizado la CONDUSEF en beneficio de los usuarios de servicios financieros, al mes de junio de 2020 realizó 691,616 acciones de defensa y se registraron 413, 540 folios únicos, en atención a acciones de defensa a través de las unidades, mediante atención a usuarios, reclamaciones por sector financieros, resoluciones de asuntos concluidos.*

*No obstante lo anterior, para los usuarios el recuperar su dinero, algunas veces fruto del trabajo de toda una vida, se convierte en un problema más, al enfrentarse con procedimientos legales complejos y muy largos.*

*En este sentido, las y los Diputados del Partido Revolucionario Institucional preocupados por garantizar la seguridad y cuidar del patrimonio de los usuarios de servicios financieros presentamos la presente Propuesta, misma que tiene por objeto lo siguiente:*

1. *Establecer entre las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios la de “requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para establecer mayores controles de seguridad tratándose de transacciones en línea y con tarjetas de crédito y/o débito”.*
2. *Garantizar que se brinde una asesoría y defensoría legal de calidad, rápida, gratuita y oportuna a los usuarios, y*
3. *Agilizar los procedimientos que inician con las reclamaciones de los usuarios de servicios financieros hasta en casi la mitad, nos referimos a los procedimientos de conciliación y al de arbitraje; reduciéndose también en el plazo que tiene esta autoridad para emitir el Dictamen en caso de que no se opte por estos procedimientos, pero, cuando la Comisión advierta la procedencia de lo reclamado, actualmente dicho Dictamen tarda en resolverse 60 días hábiles, de aprobarse la presente reforma se resolvería en 20.*

*Así se propone introducir modificaciones en beneficio de los usuarios, garantizando al mismo tiempo que la autoridad cuente con la oportunidad suficiente para desahogar los procesos referidos.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis del objeto y contenido de la iniciativa de reforma, verificando que la misma busca lo siguiente:

1. *Establecer entre las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios la de “requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para establecer mayores controles de seguridad tratándose de transacciones en línea y con tarjetas de crédito y/o débito”.*
2. *Garantizar que se brinde una asesoría y defensoría legal de calidad, rápida, gratuita y oportuna a los usuarios, y*
3. *Agilizar los procedimientos que inician con las reclamaciones de los usuarios de servicios financieros hasta en casi la mitad, nos referimos a los procedimientos de conciliación y al de arbitraje; reduciéndose también en el plazo que tiene esta autoridad para emitir el Dictamen en caso de que no se opte por estos procedimientos, pero, cuando la Comisión advierta la procedencia de lo reclamado, actualmente dicho Dictamen tarda en resolverse 60 días hábiles, de aprobarse la presente reforma se resolvería en 20.*

El iniciador encuentra sustento de su propuesta en que uno de los efectos negativos que ha traído la Pandemia ocasionada por COVID-19, es el incremento en las estafas a cuentas bancarias y tarjetas de crédito, así “*aprovechándose de la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas y del confinamiento decretado por las autoridades sanitarias, delincuentes o hackers, mediante engaños o amenazas, obtienen información personal, como datos de identificación, domicilio, número de cuentas bancarias, el acceso a aplicaciones móviles bancarias, etc, para luego hacer un uso indebido y obtener beneficios de manera ilícita”.*

El promovente en el mismo sentido alude que *“de igual manera, hubo un aumento de estafas bancarias, en las que mediante llamadas o correos, se hicieron pasar por personal de instituciones de crédito, tratando de confirmar datos personales o de sus cuentas y de manera ilegal o no autorizada, accedieron a las cuentas bancarias de muchos usuarios, utilizando como engaño métodos de sobrepago, cheque no solicitado, retiro automático de fondos, “Phishing” o correos electrónicos que le pide verificar su cuenta bancaria o número de cuenta de débito para hackear su contraseña y luego vaciar o transferir su dinero a otras cuentas”.*

En este contexto la exposición de motivos refiere que *“para cuidar los intereses de los usuarios del sistema financiero, existe la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros o mejor conocido por sus siglas como CONDUSEF (…) [n]o obstante lo anterior, para los usuarios el recuperar su dinero, algunas veces fruto del trabajo de toda una vida, se convierte en un problema más, al enfrentarse con procedimientos legales complejos y muy largos”.*

En este orden de ideas una vez efectuado el estudio y análisis del contenido y motivos en los que se sustenta la iniciativa, quienes conformamos la presente comisión dictaminadora estimamos oportuno, el envío de una iniciativa de estas características al Congreso de la Unión a efecto de que la misma sea analizada y en su caso aprobada, pues ello contribuiría a mejorar considerablemente la forma en que la CONDUSEF presta sus servicios y en la atención que reciben los usuarios.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben:

**ÚNICO.-** Se reforma: el contenido de la fracción XLIV del artículo 11, recorriéndose la actual a la siguiente fracción; el artículo 64; el primer párrafo del artículo 67; el primer párrafo de las fracciones I Bis, IV, VI, el cuarto y sexto párrafo de la fracción VII del artículo 68; el último párrafo del artículo 68 Bis1; el primer párrafo del artículo 69; las fracciones I, II, III primer párrafo, IV segundo párrafo, V y IX del artículo 75; el primer párrafo del artículo 81 y las fracciones I, III, IV y VI del artículo 90; asimismo se adiciona: un tercer párrafo al artículo 65, todas estas disposiciones de laLey de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

|  |
| --- |
| **Artículo 11.-** …   1. a **XLIII. ….**   **XLIV.** Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para establecer mayores controles de seguridad tratándose de transacciones en línea y con tarjetas de crédito y/o débito.  **XLV.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento. |
| **Artículo 64.-** Las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberán contestar la solicitud que les formule la Comisión Nacional en un plazo no mayor de **siete** días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. |
| **Artículo 65.-** …  …  **También podrá hacerlo a través de medios electrónicos.** |
| **Artículo 67.-** La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el Usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.  …  … |
| **Artículo 68.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:   1. …   **I Bis.** La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los **diez días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.  ...   1. …      1. …   …  **IV.** La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los **cinco** días hábiles siguientes.  ….  **V. …**  **VI.** La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los **cinco** días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;  …  **VII.** …  …      ....    En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a **cinco** días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.  …  La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de **siete** días hábiles.  …  **VIII.** …  **IX.** …    **X.** …  ...  ...  …  **XI.** … |
| **Artículo 68 Bis1.-** ...  …  …  … |
| **…**  **…**   1. **a VI. …**   La Comisión Nacional contará con un término de **treinta** días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| **Artículo 69.-** En el caso de que el Usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha fijada para su celebración justificación de su inasistencia, se acordará como falta de interés del Usuario y no podrá presentar la reclamación ante la Comisión Nacional por los mismos hechos, debiendo levantarse acta en donde se haga constar la inasistencia del Usuario.  … |
| **Artículo 75.-** El procedimiento arbitral de estricto derecho se sujetará como mínimo a los plazos y bases siguientes:  **I.** La demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de **siete** días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la celebración del convenio, debiendo el actor acompañar al escrito la documentación en que se funde la acción y las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;  **II.** La contestación a la demanda deberá presentarse dentro del plazo que voluntariamente hayan acordado las partes, el cual no podrá exceder de **siete** días hábiles; a falta de acuerdo entre ellas, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo el demandado acompañar a dicho escrito la documentación en que se funden las excepciones y defensas correspondientes, así como las pruebas que puedan servir a su favor en el juicio o en su caso ofrecerlas;  **III.** Salvo convenio expreso de las partes, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se dictará auto abriendo el juicio a un período de prueba de **diez** días hábiles, de los cuales los cinco primeros serán para ofrecer aquellas pruebas que tiendan a desvirtuar las ofrecidas por el demandado y los diez restantes para el desahogo de todas las pruebas. Cuando a juicio del árbitro y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, éste podrá ser ampliado por una sola vez. Concluido el plazo o la prórroga otorgada por el árbitro, sólo les serán admitidas las pruebas supervenientes, conforme a lo previsto en el Código de Comercio;  …  **IV.** …  En este caso cuando a juicio del árbitro no se desahoguen las pruebas por causas imputables al oferente, se le tendrá por desistido del derecho que se pretende ejercer;  **V.** **Cinco** días comunes a las partes para formular alegatos;  **VI.** …  **VII.** …  **VIII.** …  **IX.** En caso de que no exista promoción de las partes por un lapso de más de **cuarenta** días, contado a partir de la notificación de la última actuación, operará la caducidad de la instancia. |
| **Artículo 81.-** En caso de que el laudo emitido condene a la Institución Financiera y una vez que quede firme, ésta tendrá un plazo de **diez** días hábiles contado a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución.  …  … |
| **Artículo 90.-** Los Defensores tienen las siguientes obligaciones:  **I.** Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, con la mayor atingencia, **inmediatez** y profesionalismo en beneficio de los Usuarios;  **II.** …  **III.** Interponer todos los medios de defensa que la legislación vigente le permita en aras de la **correcta** defensa de los Usuarios;  **IV.** Ofrecer todas las pruebas que el Usuario le haya proporcionado, así como aquéllas **de las** que el propio Defensor se allegue, a fin de velar por los intereses de los Usuarios;   1. …   **VI.** Rendir mensualmente, dentro de los primeros **cinco** días hábiles, un informe de las labores efectuadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consignen los aspectos más relevantes de cada caso bajo su responsabilidad, así como el estado que guardan los mismos;  **VII.** …  **T R A N S I T O R I O**  **ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación. |

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“Como lo ha sostenido la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.[[37]](#footnote-37)*

*Las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios constituyen una población en situación de vulnerabilidad que es responsabilidad directa del Estado, por lo que su seguridad, integridad y derechos deben estar garantizados por el mismo.*

*De acuerdo con las cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, existían 379 centros penitenciarios en el país. En el año 2016, estos centros contaban con una población de 245,479 personas internas, cifra que representa un índice de sobrepoblación global del 17.16%, esto es 35,955 personas sobre la capacidad instalada. De las personas internas, se calcula que alrededor de 12 mil son mujeres, las cuales tienen necesidades específicas y distintas de los hombres en materia de derecho a la protección de la salud, como es la salud menstrual.[[38]](#footnote-38)*

*La menstruación es un proceso fisiológico natural en las mujeres que generalmente representa un síntoma de buena salud sexual y reproductiva. No obstante, y a pesar de los constantes avances médicos, el tema continua siendo un tabú en gran parte de la sociedad mexicana, debido a lo incomodo que resulta abordarlo y a la falta de sensibilización acrecentado por los prejuicios y los estigmas sociales que se imponen a la mujer menstruante.*

*Según la investigadora Phillipa Lysaght del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) las mujeres pasan en promedio 3000 días de su vida menstruando y aproximadamente la mitad de la población femenina (equivalente a un 26% de la población total) en edad reproductiva, tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.*

*Un adecuado acceso a la salud menstrual no se agota con la posibilidad de usar suficientes productos que permitan absorber y/o recolectar el sangrado, sino que implica la disponibilidad de instalaciones sanitarias que ofrezcan privacidad, el uso de agua y jabón para lavarse manos, cuerpo, ropa y/o productos de gestión menstrual reutilizables, y la posibilidad de disponer correctamente de los residuos.[[39]](#footnote-39)*

*No obstante, estas condiciones mínimas, se vuelven más difíciles cuando las mujeres están privadas de su libertad ya que si bien el Estado está obligado a garantizar la salud, el tema de la menstruación al ser un tema tabú, ha quedado relegado de las políticas públicas del sistema penitenciario, por lo que en la actualidad, las mujeres deben acceder a elementos de gestión menstrual tales como las toallas higiénicas descartables, reutilizables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, los paños absorbentes lavables, la ropa interior absorbente, las copas menstruales entre otras, a través de sus familiares fuera de los penales o bien comprándolos a un precio mucho mayor dentro de los mismos centros de reclusión.*

*De ahí que sea necesaria una reforma legal que permita la obligación y garantía de la distribución de elementos de gestión menstrual, de manera gratuita, segura y obligatoria, con el objetivo de proteger de manera más amplia el derecho a la protección de la salud de las mujeres.*

*Recordemos que la obligación de mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad no sólo provienen de fuente constitucional, sino también de los tratado internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo es el caso Montero Araguren vs Venezuela del año 2006, en el que la Corte expresamente estableció que:*

*“La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados”.[[40]](#footnote-40)*

*Por lo que necesariamente, el Estado en cualquiera de sus órdenes debe garantizar que los centros penitenciarios o de reclusión cumplan con las medidas mínimas para garantizar la salud de las personas privadas de la libertad y en específico, los derechos de las mujeres.*

*En ese sentido, la presente propuesta de ley busca reformar el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de que el Estado asuma la responsabilidad de gestionar y garantizar los elementos de salud menstrual para las mujeres que están privadas de su libertad.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de que sean garantizados los elementos de gestión menstrual a mujeres.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio de 2016, se estableció para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y tiene por objeto: establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social. Todo ello con base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En ese sentido, dicha norma en su artículo 4, establece los principios rectores del sistema penitenciario, los cuales son *dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social*.

Los integrantes de esta dictaminadora, coincidimos en que al ser las personas que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios responsabilidad directa del Estado, el mismo debe velar la garantía de su seguridad, integridad y derechos humanos.

Ahora bien, adentrándonos en el tema que motiva la presente propuesta de reforma, queremos resaltar lo referido por la promovente en relación a las cifras del *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social*, *de la Secretaría de Gobernación*, donde se indica que existe una población de 245,479 personas internas, de las cuales se calcula que alrededor de 12 mil son mujeres.

Las mujeres tienen necesidades específicas y distintas de los hombres en materia de derecho a la protección de la salud, como es la salud menstrual, por lo cual se les deben conceder los derechos humanos universalmente reconocidos en relación al tratamiento que se les debe prestar durante la menstruación.

Sin embargo, en nuestro país, aun se cuenta con muy poca información sobre el derecho a la higiene menstrual de las mujeres internas en centros penitenciarios, ya que no se cuenta con suministros de toallas sanitarias para la menstruación destinados a las cárceles femeninas, y como se refiere en la exposición de motivos, “*el tema de la menstruación ha quedado relegado de las políticas públicas del sistema penitenciario”*, por lo que ante la falta de esos artículos, las reclusas dependen de las visitas familiares para tener toallas o comprarlos adentro, lo que muchas veces afecta de manera severa a su economía y en el peor de los casos durante su período menstrual, las mujeres privadas de la libertad se ven en la necesidad de utilizar trapos, periódicos u otros elementos improvisados para absorber o recoger la sangre menstrual y es ante esa falta de acceso a los productos menstruales correctos que se puede dar lugar a mayor riesgo de infección.

Ahora bien, la salud menstrual es un proceso fisiológico que debe dejar de ser visto como un tabú y se debe ver como un derecho a la dignidad a las mujeres, creando ambientes libres de estigmas, garantizando el acceso a productos menstruales a todas las mujeres.

La promovente también señala, que el permanecer manchadas y sin acceso a formas de lidiar con el sangrado es indignante, lo cual “*ataca la confianza de cualquier niña o mujer”*, haciendo percibir la menstruación como sinónimo de estrés, vergüenza y castigo.

Por lo cual los integrantes de esta comisión, coincidimos en la imperante necesidad de establecer como obligación del Estado la distribución de elementos de gestión menstrual, los cuales deberán gratuitos, seguros y obligatorios, para de esa manera garantizar el derecho a la protección de la salud menstrual de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad.

Es por ello, que apoyamos la presente propuesta para que en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se garantice de manera enunciativa y no limitativa el derecho de que en el caso de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, le sea garantizada la entrega de los elementos de gestión menstrual necesarios, así como contar con instalaciones y espacios adecuados que ofrezcan privacidad, limpieza y la posibilidad de disponer correctamente de los residuos menstruales.

Esta dictaminadora, considera que esta reforma coadyuvará a que en nuestro Estado Mexicano se sigan asumiendo las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y promover el derecho a la salud y a la dignidad humana de las mujeres, al garantizarles el acceso a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman la fracción XXV de artículo 3 y la fracción V del artículo 9 ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar en la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción XXV de artículo 3 y la fracción VII del artículo 9, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como siguen:

**Artículo 3.** …

**I. …**

**II.** a **XXIV.** …

**XXV.** Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; **elementos de gestión menstrual**, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

**XXV.** a **XXVII.** …

**Artículo 9.** …

**I.** …

**II.** a **VI.** …

**VII.** Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; **en el caso de las mujeres, se les garantizará la entrega de elementos de gestión menstrual necesarios así como instalaciones y espacios adecuados que ofrezcan privacidad, limpieza y la posibilidad de disponer correctamente de los residuos menstruales;**

**VIII.** a la **XII.** …

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 del mes de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“Como lo ha sostenido la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.[[41]](#footnote-41)*

*Las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios constituyen una población en situación de vulnerabilidad que es responsabilidad directa del Estado, por lo que su seguridad, integridad y derechos deben estar garantizados por el mismo.*

*De acuerdo con las cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, existían 379 centros penitenciarios en el país. En el año 2016, estos centros contaban con una población de 245,479 personas internas, cifra que representa un índice de sobrepoblación global del 17.16%, esto es 35,955 personas sobre la capacidad instalada.*

*Si bien es cierto que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la reinserción social, es la base del sistema penitenciario el cual debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también lo es que la cultura en el país más afín a la idea de un sistema penitenciario como mecanismo de castigo, ha influido de tal forma que en la actualidad las autoridades han abandonado y descuidado a las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios, muchas de las cuales están privadas de su libertad incluso sin que se les haya dictado una sentencia condenatoria.*

*De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos: el Sistema Penitenciario Mexicano se caracteriza por una gran variedad de problemáticas que se suscitan día con día al interior de los centros de reclusión. Esto representa situaciones que propician la violación a derechos humanos, lo cual se ha venido reflejando en el número de quejas registradas, así como en las evaluaciones anuales derivadas del Diagnóstico Nacional Penitenciario, tanto en centros estatales como federales. En este sentido, la Comisión Nacional ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades educativas, deportivas, y laborales, así como de capacitación para el trabajo, lo que refleja, entre otras cosas, el deficiente desarrollo de dicho sistema.[[42]](#footnote-42)*

*Ante tal circunstancia.-sostiene el organismo protector- es necesario mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad, para hacer efectiva la reinserción social, por lo que resulta indispensable que se fortalezca la protección y observancia de los derechos humanos a través de una política nacional en la que participen los poderes del Estado.[[43]](#footnote-43)*

*La obligación de mejorar las condiciones privadas de la libertad no sólo provienen de fuente constitucional, sino también de los tratado internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo es el caso Montero Araguren vs Venezuela del año 2006, en el que la Corte expresamente estableció que:*

*“La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados”.[[44]](#footnote-44)*

*Por lo que necesariamente, el Estado en cualquiera de sus órdenes debe garantizar que los centros penitenciarios o de reclusión cumplan con las medidas mínimas para garantizar los derechos de los reos. En ese sentido, el Congreso de la Unión emitió la Ley Nacional de Ejecución Penal en la cual se estableció un conjunto de derechos de las personas privadas de su libertad.*

*La propuesta de iniciativa que hoy se somete a consideración plantea ampliar la protección de los derechos consagrado y a través del derecho comparado garantizar algunos otros que no se contemplaron originalmente, siempre con el afán de proteger de manera más amplia los derechos de las personas, cumpliendo con la obligación de promoverlos, protegerlos, respetarlos y garantizarlos.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las personas privadas de su libertad, y para un mejor proveer realizamos un cuadro comparativo, a fin de analizar el contenido de la ley vigente, contrastándola con la propuesta de reforma:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Capítulo II**  **Derechos y Obligaciones de las personas**  **Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**  Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.  Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:  **I.** Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;  **II.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;  **III.** Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;  **IV.** Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;  **V.** Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;  **VI.** Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;  **VII.** Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;  **VIII.** Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;  **IX.** Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;  **X.** Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;  **XI.** A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;  **XII.** Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.  Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. | **Artículo 9…**  …  …  **I.** …  **II.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley. Los Centros Penitenciarios garantizarán la realización de pruebas periódicas a las y los internos con el objeto de prevenir enfermedades contagiosas a fin de evitar brotes que pongan en peligro la vida y la salud de los demás internos.  **III.** a **XII.** …  **XII.** A ejercer libremente los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del centro.  **XIII.** Que se le aplique un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción.  **XIV.** Ser informado de la situación técnico-jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberacional, una vez que se cumplan los requisitos que la ley señale para ese efecto.  **XV.** Realizar actividades productivas remunerables y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado.  **XVI.** A enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Reinserción Social.  **XVII.** Tener una defensa por un licenciado en derecho con cédula profesional durante el procedimiento de ejecución de la sanción penal. Si no quiere o no puede nombrar un defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le nombrará uno público.    **XVIII.** A comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo. Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.  **XIX.** Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.  … |

La Ley Nacional de Ejecución Penal, es una norma que se estableció para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio de 2016.

En dicha Ley, en el artículo 1º menciona que tiene por objeto:

*I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;*

*II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y*

*III. Regular los medios para lograr la reinserción social.*

Asimismo, se refiere que en lo anterior, “*se hará sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley”.*

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del “*respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*, *observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*

En el ámbito internacional, diversos tratados se han pronunciado en el sentido de que las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano, y como bien se señala en la exposición de motivos, “*la obligación de mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad no sólo provienen de fuente constitucional, sino también de los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado* *como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, de los cuales se menciona en particular el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela Sentencia de 5 de julio de 2006, en el que la Corte expresamente estableció lo siguiente:

“*La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados”.*

*Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.”*

En ese sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos oportuno que el Estado debe seguir tomando acciones que tiendan a fortalecer la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de garantizar que en los centros penitenciarios se cumplan con las medidas que salvaguarden los derechos de las personas privadas de su libertad, atendiendo a los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Es por lo anterior, que secundamos la presente propuesta, que tiene el propósito de ampliar la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, a fin de establecer que tiene derecho a ejercer libremente los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del centro; a que se le aplique un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción social; a ser informado de la situación técnico-jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberacional, una vez que se cumplan los requisitos que la ley señale para ese efecto; a realizar actividades productivas remunerables y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado; a enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo, con la consigna de que la apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o la persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Reinserción Social; a tener una defensa por un licenciado en derecho con cédula profesional durante el procedimiento de ejecución de la sanción penal. Si no quiere o no puede nombrar un defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le nombrará uno público; y a comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo. Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.

Esta dictaminadora, considera que este tipo de reformas coadyuvarán a que en nuestro Estado Mexicano se sigan asumiendo las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y promover los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación ni limitación.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar en la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como siguen:

**Artículo 9.** …

**I.** …

**II.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley. **Los Centros Penitenciarios garantizarán la realización de pruebas periódicas a las y los internos con el objeto de prevenir enfermedades contagiosas a fin de evitar brotes que pongan en peligro la vida y la salud de los demás internos.**

**III.** a **XI**. …

**XII.** A ejercer libremente los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de que no hubieren sido privados en la sentencia penal y cuyo ejercicio sea compatible con el cumplimiento de la sanción, con el tratamiento dispuesto y con la seguridad y buen funcionamiento del centro.

**XIII.** Que se le aplique un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción.

**XIV.** Ser informado de la situación técnico-jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberacional, una vez que se cumplan los requisitos que la ley señale para ese efecto.

**XV.** Realizar actividades productivas remunerables y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado.

**XVI.** A enviar y recibir correspondencia, así como cualquier tipo de paquetes, los que podrán ser abiertos y supervisados por la dirección del centro, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del mismo. La apertura de paquetes destinados a los internos la hará el Director o persona que él determine en presencia del interno, resolviendo lo que proceda conforme al reglamento o a lo dispuesto por la Dirección de Reinserción Social.

**XVII.** Tener una defensa por un licenciado en derecho con cédula profesional durante el procedimiento de ejecución de la sanción penal. Si no quiere o no puede nombrar un defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le nombrará uno público.

**XVIII.** A comunicarse con sus defensores en horas hábiles conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior del centro respectivo. Los escritos y las solicitudes de audiencias que los internos dirijan a sus defensores o a una autoridad, no podrán ser interceptadas y se les dará curso inmediatamente.

**XIX.** Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Lic. Dulce María Fuentes Mancillas, Subsecretaria del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual envía un acuerdo aprobado por el cabildo de dicho municipio, concerniente a la reforma del Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de agosto del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 17 de agosto del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Lic. Dulce María Fuentes Mancillas, Subsecretaria del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual envía un acuerdo aprobado por el cabildo de dicho municipio, concerniente a la reforma del Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que el oficio de la Lic. Dulce María Fuentes Mancillas, Subsecretaria del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual envía un acuerdo aprobado por el cabildo de dicho municipio, concerniente a la reforma del Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“En el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 señala que la cultura es el conjunto de manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas que representan a una o varias personas y que las identifican como parte de un conjunto mayor de individuos. También precisa que Saltillo cuenta con una infraestructura cultural importante: 109 bibliotecas públicas, tres teatros principales (Teatro de la Ciudad "Fernando Soler", Paraninfo del "Ateneo Fuente" y Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social), donde se presentan destacadas obras teatrales; casas de la cultura, galerías, centros culturales y museos, entre otros espacios dedicados al arte y a la cultura.*

*En el municipio hay una tradición cultural importante, lograda gracias al esfuerzo de la sociedad. Las expresiones artísticas y culturales han preservado ciertos símbolos y costumbres, desde las fiestas patronales populares hasta los conciertos de música, danza y teatro. Actualmente, y con la finalidad de impulsar la formación de nuevos públicos, llevar la cultura a todos los saltillenses e integrar a todos con la cultura, artes y tradiciones; se tienen acciones y programas de cultura en todas partes y para todos los grupos de población como eventos, actividades, talleres, cursos, conferencias y exposiciones, presentaciones y festivales en todos los rincones del municipio.*

*Las adecuaciones que se proponen a través del presente dictamen, nos permiten dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, en el eje 2 denominado “Saltillo Honesto” en el objetivo específico 2.2. denominado “Gobierno Ordenado y apegado a las leyes” el que a la letra dice:*

*Un gobierno que trabaje en orden hacia el interior, con lineamientos definidos para el logro de los objetivos, apegado a los marcos jurídicos que establezca criterios hacia el exterior para que los ciudadanos convivan en armonía y participen.*

*Además, establece como línea de acción la que a la letra dice:*

*Revisar, adecuar y mantener actualizado el marco normativo, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos, asegurar que se encuentren alineados con las legislaciones existentes, para dar así certeza jurídica a los ciudadanos.*

*Derivado de lo anterior, y con base en las atribuciones constitucionales que en ámbito de su competencia tiene el Ayuntamiento para aprobar y modificar reglamentos, la' Comisión de Gobernación y Reglamentos de este Republicano Ayuntamiento pone a su consideración la modificación del Decreto Número 55 que Crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora, efectuamos el estudio y análisis del objeto y contenido de la iniciativa de reforma, verificando que la misma busca reformar el Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo del año 2000, a efecto de modificar la composición de la junta de gobierno, y de eliminar el Capítulo Sexto concerniente al Patronato.

En este sentido, quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad de revisar constantemente los ordenamientos jurídicos, para modernizarlos y garantizar que sean acordes a las necesidades sociales, en el caso particular de este ordenamiento, observamos que el mismo regula una parte orgánica de la administración en materia municipal, es de suma importancia garantizar el buen funcionamiento de las dependencias y entidades a efecto de que su actuar sea adecuado, eficiente y eficaz.

Así, una vez revisado el contenido de la propuesta y las bases constitucionales y legales que regulan al Municipio Libre, los integrantes de esta dictaminadora concluimos que la propuesta es procedente.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Séptimo y se deroga el Capítulo VII “De la Constitución del Patronato y sus Facultades” junto con sus artículos Décimo Cuarto al Décimo Sexto, del Decreto No. 55 que crea el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo publicado en el Periódico Oficial el 02 de mayo de 2000, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V**

**De la Junta de Gobierno. Integración y Facultades**.

**Artículo Séptimo.-** La Junta de Gobierno será el órgano superior del Instituto, y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Saltillo;

II.- Cuatro vocales que corresponderán a los titulares de las siguientes dependencias del municipio:

a) Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo;

b) Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo;

c) Archivo Municipal de Saltillo; y

d) Dirección de Fomento Económico y Turismo.

III.- Tres vocales que serán los Presidentes de las siguientes comisiones del ayuntamiento:

a) Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos;

b) Cultura y Rescate de Valores Humanos;

c) Educación;

IV.- Siete vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los que serán personas que se hayan distinguido por su dedicación y aportación a la cultura.

V.- Un Comisario, que será el Titular del Órgano de Control Municipal;

El Director del Instituto actuará como Secretario de la Junta de Gobierno, pero solamente tendrá voz y no voto en la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Gobierno, actuando en tal carácter, no percibirán remuneración alguna.

**CAPÍTULO VII DE LA**

**CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO Y SUS FACULTADES**

***Se deroga***

**Artículo Décimo Cuarto.- *Se deroga.***

**Artículo Décimo Quinto.- *Se deroga.***

**Artículo Décimo Sexto.- *Se deroga.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEL ESTADO DE COAHUILA QUE, EN RAZÓN DE SU CONDUCTA, MÉRITOS, OBRAS, CUALIDADES O VIRTUDES, PUEDAN SER MERECEDORAS DE LA CONDECORACIÓN AL “COMPROMISO SOCIAL”**

La Comisión de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los Artículos 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es la responsable del conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante la Sexagésima Primera Legislatura para el otorgamiento de la condecoración al “Compromiso Social”.

**SEGUNDO.-** Que la Condecoración al “Compromiso Social” se otorgará a quienes por sus acciones, de manera desinteresada y por voluntad propia, con sacrificio económico ó de su tiempo ó comodidad, hayan realizado ó estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar social y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea apoyando o cooperando en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos en situación de vulnerabilidad o desigualdad social.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, las condecoraciones serán otorgadas en sesión solemne durante el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo consignado en artículo 20 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección sobre quién deban otorgarse las condecoraciones o reconocimientos una vez que se cuente con el dictamen correspondiente de esta Comisión, se deberá discutir y votar en el Pleno del Congreso.

**QUINTO.-** Que a efecto de elegir a la persona física o moral del Estado de Coahuila que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de la condecoración al “Compromiso Social” y respetando el derecho de aquellos que tengan la aspiración de ser considerados para la entrega de la condecoración, se convoca a las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general, a fin de que propongan a personas físicas y morales del Estado de Coahuila de Zaragoza que reúnan los requisitos del artículo 4 y demás relativos de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la convocatoria.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Social, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

***LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:***

***CONVOCATORIA***

*A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas y morales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

***B A S E S***

***PRIMERA:*** *El proceso para la selección de las y los candidatos que recibirán la condecoración al “Compromiso Social”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.*

*Podrán participar quienes de manera desinteresada y por voluntad propia, con sacrificio económico ó de su tiempo ó comodidad, hayan realizado ó estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar social y propicien el desarrollo de la comunidad, ya sea apoyando o cooperando en caso de catástrofe o siniestro; o prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos en situación de vulnerabilidad o desigualdad social.*

***ÓRGANO DICTAMINADOR***

***SEGUNDA:*** *La Comisión de Desarrollo Social, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.*

***TERCERA:*** *La Comisión de Desarrollo Social, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física o moral por su trayectoria ejemplar.*

***REQUISITOS PARA EL REGISTRO***

***CUARTA:*** *La Comisión de Desarrollo Social, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:*

*1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa acciones de manifiesta solidaridad humana que han contribuido al bienestar social y que hayan propiciado el desarrollo de la comunidad, ya sea apoyando o cooperando en caso de catástrofe o siniestro; ó prestando ayuda o asistencia a grupos o individuos en situación de vulnerabilidad o desigualdad social.*

*2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.*

*3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.*

*4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.*

*5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración al “Compromiso Social”.*

*6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.*

*Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata ó candidato.*

*Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.*

***QUINTA:*** *La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.*

***SEXTA:*** *Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario ó conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración ó reconocimiento a otorgar. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.*

***SÉPTIMA:*** *La sesión de la Comisión de Desarrollo Social, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.*

***OCTAVA:*** *Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la ó el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.*

***NOVENA:*** *De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.*

***DÉCIMA:*** *Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.*

***DÉCIMA PRIMERA:*** *Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.*

*Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mx ó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.*

**SÉPTIMO.** Que las Diputadas y los Diputados que integran esta dictaminadora, de conformidad y en cumplimiento a sus funciones, así como en concordancia con la idea de galardonar el esfuerzo que los ciudadanos coahuilenses realizan en diversos rubros que enriquecen el entorno social, consideramos que es procedente la convocatoria propuesta en los términos en que es presentada, toda vez que la misma es planteada conforme a derecho.

**OCTAVO.** La Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se expide la Convocatoria para otorgar la Condecoración al “Compromiso Social”, en los términos que se presenta y se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado para su aprobación. Asimismo, se extiende una atenta solicitud a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta convocatoria sea publicada a la brevedad posible a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de octubre de 2020.

**POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  **COORDINADOR** |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM**  **AGUADO GÓMEZ** |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO**  **SÁNCHEZ GARZA** |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A LA PERSONA FÍSICA DEL ESTADO DE COAHUILA QUE, EN RAZÓN DE SU CONDUCTA, MÉRITOS, OBRAS, CUALIDADES O VIRTUDES, PUEDAN SER MERECEDORAS DE LA CONDECORACIÓN POR “ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES”.**

La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los Artículos 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es la responsable del conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante la Sexagésima Primera Legislatura para el otorgamiento de la condecoración por “Actividades Artísticas y Culturales”.

**SEGUNDO.-** Que la Condecoración por Actividades Artísticas y Culturales se otorgará a quienes por sus acciones, producciones o trabajos, se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales, de música y de danza.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, las condecoraciones serán otorgadas en sesión solemne durante el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo consignado en artículo 20 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección sobre a quién deban otorgarse las condecoraciones o reconocimientos una vez que se cuente con el dictamen correspondiente de esta Comisión, se deberá discutir y votar en el Pleno del Congreso.

**QUINTO.-** Que a efecto de elegir a la persona física del Estado de Coahuila que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de la condecoración por “Actividades Artísticas y Culturales” y respetando el derecho de aquellos que tengan la aspiración de ser considerados para la entrega de la condecoración, se convoca a las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general, a fin de que propongan a personas físicas del Estado de Coahuila de Zaragoza que reúnan los requisitos del artículo 4 y demás relativos de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la convocatoria.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

***LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CIVICAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:***

***CONVOCATORIA***

*A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general, a fin de que propongan a personas físicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

***B A S E S***

***PRIMERA:*** *El proceso para la selección de la o el candidato que recibirá la condecoración por “Actividades Artísticas y Culturales” inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.*

*Podrán participar quienes por sus acciones, producciones o trabajos se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales, de música y de danza.*

***ÓRGANO DICTAMINADOR***

***SEGUNDA:*** *La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.*

***TERCERA:*** *La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física por su trayectoria ejemplar.*

***REQUISITOS PARA EL REGISTRO***

***CUARTA:*** *La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas, las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:*

*1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como un escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa acciones, producciones o trabajos que destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales, de música y de danza.*

*2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.*

*3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.*

*4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, secretario de ramo o titular de los órganos constitucionales autónomos estatales o federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente o similar de instituciones o centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.*

*5. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración por “Actividades Artísticas y Culturales”.*

*6. Documentos o material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.*

*Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.*

*Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.*

***QUINTA:*** *La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.*

***SEXTA:*** *Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorgar. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.*

***SÉPTIMA:*** *La sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.*

***OCTAVA:*** *Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la o el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.*

***NOVENA:*** *De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.*

***DÉCIMA:*** *Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.*

***DÉCIMA PRIMERA:*** *Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.*

*Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mx ó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.*

**SÉPTIMO.** Que las Diputadas y los Diputados que integran esta dictaminadora, de conformidad y en cumplimiento a sus funciones, así como en concordancia con la idea de galardonar el esfuerzo que los ciudadanos coahuilenses realizan en diversos rubros que enriquecen el entorno social, consideramos que es procedente la convocatoria propuesta en los términos en que es presentada, toda vez que la misma es planteada conforme a derecho.

**OCTAVO.** La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se expide la Convocatoria para otorgar la Condecoración por “Actividades Cívicas y Culturales”, en los términos que se presenta y se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado para su aprobación. Asimismo, se extiende una atenta solicitud a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta convocatoria sea publicada a la brevedad posible a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN,**

**CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANOY ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS (SECRETARIO)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |  |  |  |

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAR LA CONDECORACIÓN POR “SERVICIOS DE SALUD, ACTIVIDADES ECOLÓGICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE”.

La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y en los artículos 1, 2, 8, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que el día 12 de marzo de año 2019, el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 229, expidió la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 9 de abril de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Que la referida Ley tiene por objeto regular los casos, términos y condiciones en las cuales las personas físicas y morales en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, establece que cada Comisión Dictaminadora, de acuerdo con su materia, será la encargada del conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante la Legislatura para el otorgamiento de la condecoración establecida en la citada Ley.

Por otra parte, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá, entre otras, la atribución de formular y publicar la convocatoria en la que se fijarán las condiciones y términos para el otorgamiento de la condecoración.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo consignado en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua es competente para conocer de lo señalado anteriormente y someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente convocatoria:

***LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:***

***CONVOCATORIA***

*A las organizaciones civiles, instituciones de salud, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas y morales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

***B A S E S***

***PRIMERA:*** *El proceso para la selección de las y los candidatos que recibirán la condecoración por “Servicios de Salud, Actividades Ecológicas y Protección al Medio Ambiente” inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.*

*Podrán participar quienes por su trabajo, labor cotidiana, producciones de investigación ó divulgación, ó acciones de cualquiera otra índole, contribuyan a la preservación, sustentabilidad, cuidado o mejoramiento de la salud ó del entorno ecológico.*

***ÓRGANO DICTAMINADOR***

***SEGUNDA:*** *La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.*

***TERCERA:*** *La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física o moral por su trayectoria ejemplar.*

***REQUISITOS PARA EL REGISTRO***

***CUARTA:*** *La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:*

*1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa acciones que por su trabajo, labor cotidiana, sus producciones de investigación ó divulgación ó acciones de cualquiera otra índole, contribuyan a la preservación, sustentabilidad, cuidado ó mejoramiento de la salud ó del entorno ecológico.*

*2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.*

*3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.*

*4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.*

*5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración por “Servicios de Salud, Actividades Ecológicas y Protección al Ambiente”.*

*6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.*

*Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata ó candidato.*

*Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.*

***QUINTA:*** *La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.*

***SEXTA:*** *Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorga. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.*

***SÉPTIMA:*** *La sesión de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.*

***OCTAVA:*** *Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la ó el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.*

***NOVENA:*** *De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.*

***DÉCIMA:*** *Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.*

***DÉCIMA PRIMERA:*** *Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.*

*Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mxó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.*

**QUINTO.-** Que las Diputadas y los Diputados que integran esta dictaminadora, de conformidad y en cumplimiento a sus funciones, así como en concordancia con la idea de galardonar el esfuerzo que los ciudadanos coahuilenses realizanen diversos rubros que enriquecen el entorno social, consideramos que es procedente la convocatoria propuesta en los términos en que es presentada, toda vez que la misma es planteada conforme a derecho.

**SEXTO.-** La Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se expide la Convocatoria para otorgar la condecoración por “Servicios de Salud, Actividades Ecológicas y Protección al Ambiente”, en los términos que se presenta y se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado para su aprobación. Asimismo, se extiende una atenta solicitud a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta convocatoria sea publicada a la brevedad posible a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

**DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ZULMMA VERENICE**  **GUERRERO CÁZARES**  **SECRETARIA** | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** |
|  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRMINACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA CONVOCATORIA PARA LA CONDECORACIÓN POR LA “PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER”, QUE OTORGARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMEINTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, Y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica que lo rige y la diversa legislación secundaria de nuestra entidad, tiene la atribución de otorgar reconocimientos a las y los coahuilenses que se han destacado en distintas actividades y quehaceres; y que han aportado un legado de valores, de lucha, de méritos y de un compromiso irrenunciable con su comunidad y con el Estado, siendo ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

**SEGUNDO. –** Que la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila del Zaragoza establece que:

Condecoración por la Promoción de los Derechos de la Mujer.

*ARTÍCULO 10.- Se otorgará a aquellas mujeres, instituciones o asociaciones que por sus acciones, conductas, trabajos, proyectos o cualquier otra actividad, contribuyan al desarrollo humano, social y cultural de las mujeres; así como aquellas mujeres, instituciones o asociaciones que por su trayectoria y lucha por los derechos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, sean merecedoras del mismo.*

Siendo este Poder Legislativo el encargado de la emisión de la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la entrega de dichos reconocimientos y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Igualdad y no Discriminación, con fundamento en el artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -**  Que todo gobierno y sus autoridades deben reconocer el mérito, esfuerzo, logros y trayectoria de sus ciudadanos, especialmente aquellos que han destacado en actividades científicas, deportivas, artísticas, educativas, literarias, académicas, sociales, sanitarias, asistenciales y humanitarias, entre otras; además de reconocer a quienes se han comprometido de forma permanente en la lucha por los derechos humanos. Reconocimiento que debe hacerse a las personas físicas en lo individual, y a las personas morales como reflejo de trabajo organizado, suma de esfuerzos, talentos y recursos.

Que son los ciudadanos quienes dan forma, vida, orden y sentido a la sociedad por medio de su trabajo diario, de su conducta de respeto a las leyes y a las instituciones, de sus ideas, talentos, experiencia, conocimiento, valor y entrega.

Que debemos reconocer a las mujeres coahuilenses que de manera individual u organizada han luchado día a día para contribuir al desarrollo humano, social y cultural del género femenino. Así como a las mujeres, instituciones y organizaciones coahuilenses que han aportado de manera significativa su trabajo, valor, lucha diaria y esfuerzo para defender los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer; como una forma de homenajear sus vidas y legados.

**TERCERO. –** En base a lo ya expuesto, esta Comisión ha determinado la elaboración de la presente Convocatoria y sus bases, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 10, 15 y 16 de la Ley de Condecoración y Reconocimientos, en los términos que se señalan, las cuales pueden ser modificados por el Pleno de éste Poder Legislativo una vez se discuta y, en su caso, se apruebe este Acuerdo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las Diputadas integrantes de esta Comisión de Igualdad y no Discriminación, estiman pertinente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Único. - Se somete a la discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de este H. Congreso, la siguiente propuesta de Convocatoria para Otorgar la Condecoración por la “Promoción de los Derechos de la Mujer”, correspondiente al año 2020.**

**CONVOCATORIA**

A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a mujeres, instituciones ó asociaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**B A S E S**

**PRIMERA:** El proceso para la selección de la candidata que recibirá la condecoración por la “Promoción de los Derechos de la Mujer”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.

Podrán participar quienes por sus acciones, conductas, trabajos, proyectos ó cualquier otra actividad, contribuyan al desarrollo humano, social y cultural de las mujeres; así como aquellas mujeres, instituciones ó asociaciones que por su trayectoria y lucha por los derechos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, sean merecedoras del mismo.

**ÓRGANO DICTAMINADOR**

**SEGUNDA:** La Comisión para la Igualdad y No Discriminación, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.

**TERCERA:** La Comisión para la Igualdad y No Discriminación, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona mujer, institución ó asociación por su trayectoria ejemplar.

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

**CUARTA:** La Comisión para la Igualdad y No Discriminación, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las candidaturas merecedoras a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa las acciones, conductas, trabajos, proyectos o cualquier otra actividad, que contribuyan al desarrollo humano, social y cultural de las mujeres.

En el caso de las instituciones ó asociaciones, además de incluir escrito que exprese sus méritos, deberá acompañarlo de una exposición que describa su trayectoria y lucha por los derechos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata propuesta.

3. Carta firmada por la candidata propuesta, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.

4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.

5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración por la “Promoción de los Derechos de la Mujer”.

6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.

**QUINTA:** La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.

**SEXTA:** Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorgar. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

**SÉPTIMA:** La sesión de la Comisión para la Igualdad y No Discriminación, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.

**OCTAVA:** Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a quien resulte premiada, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.

**NOVENA:** De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.

**DÉCIMA:** Las candidatas no podrán participar en más de una Convocatoria.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.

Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mxó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de Septiembre de 2020.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y No Discriminación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**COORDINADORA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. DIANA PATRICIA**  **GONZÁLEZ SOTO**  **SECRETARIA** | **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |

**ACUERDO** de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la emisión de la Convocatoria para la Condecoración a la Promoción de los Derechos Humanos, que suscriben las integrantes, Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, Diputada Graciela Fernández Almaraz y Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que en base a los artículos 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 5, 14, 15, y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

II.-Que, durante el mes de septiembre, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza envió a esta comisión el modelo de Proyecto de Convocatoria para la Condecoración a la Promoción de los Derechos Humanos

III.- Que en la reunión de trabajo celebrada por esta dictaminadora en fecha 23 de septiembre del 2020, se desahogaron diversos asuntos en cartera, de los cuales se desprendió el análisis del Proyecto de Convocatoria siguiente:

***LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LOS ARTÍCULOS 2,5,15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMEINTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:***

***CONVOCATORIA***

*A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas y morales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

***B A S E S***

***PRIMERA:*** *El proceso para la selección de las y los candidatos que recibirán la condecoración a la “Promoción de los Derechos Humanos”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.*

*Podrán participar quienes por acciones, trabajos, proyectos y méritos que contribuyan a la promoción, respeto protección y garantía de los derechos humanos en la entidad.*

***ÓRGANO DICTAMINADOR***

***SEGUNDA:*** *La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.*

***TERCERA:*** *La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física ó moral por su trayectoria ejemplar.*

***REQUISITOS PARA EL REGISTRO***

***CUARTA:*** *La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:*

*1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa acciones, trabajos, proyectos y méritos contribuyan a la promoción, respeto protección y garantía de los derechos humanos en la entidad.*

*2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.*

*3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.*

*4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.*

*5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración a la “Promoción de los Derechos Humanos”.*

*6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.*

*Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata ó candidato.*

*Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.*

***QUINTA:*** *La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.*

***SEXTA:*** *Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorga. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.*

***SÉPTIMA:*** *La sesión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.*

***OCTAVA:*** *Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la ó el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.*

***NOVENA:*** *De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.*

***DÉCIMA:*** *Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.*

***DÉCIMA PRIMERA:*** *Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.*

*Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mxó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.*

V.- Revisado el contenido antes mencionado, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se expide la Convocatoria para la Condecoración a la “Promoción de los Derechos Humanos”, en los términos que se presenta. Asimismo, se extiende una atenta solicitud a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta convocatoria sea publicada a la brevedad posible a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, Diputada Graciela Fernández Almaraz y Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván.

**POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  **SECRETARIA** | **DIP. GABRIELA ZAPOPAN**  **GARZA GALVÁN** |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN A LA “PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”.**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL DESARROLLO EMPRESARIAL.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.–** Que en virtud de lo establecido en los artículos 12, 15, 16, y demás relativos aplicables, de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competencia de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza la emisión de la Convocatoria para Condecoración al Desarrollo Empresarial que otorga esta Soberanía.

**SEGUNDO. -** Que, por lo anterior expuesto, esta Comisión encuentra procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO. –** Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, 15, 16, y demás relativos aplicables, de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión acuerda emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA**

A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas o morales residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que, debido a su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**B A S E S**

**PRIMERA:** El proceso para la selección de las y los candidatos que recibirán la condecoración al “Desarrollo Empresarial”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega de la condecoración al “Desarrollo Empresarial”, en una sesión solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.

Podrán participar quienes de manera desinteresada y por voluntad propia, con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad, basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano; busquen la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promuevan e impulsen una cultura de competitividad responsable.

**ÓRGANO DICTAMINADOR**

**SEGUNDA:** La Comisión de Desarrollo Económico Competitividad y Turismo, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo de este.

**TERCERA:** La Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, emitirá el dictamen, para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en: una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física o moral por su trayectoria ejemplar.

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

**CUARTA:**La Comisión de Desarrollo Económico Competitividad y Turismo, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato, y que contenga principalmente experiencias a través de las cuales, basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorezcan el pleno desarrollo humano; busque la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.

En el caso de personas morales, deberá incluirse el acta constitutiva de la misma, los datos generales de la sociedad, número telefónico y correo electrónico del representante legal, así como un documento que contenga principalmente experiencias a través de las cuales, basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorezcan el pleno desarrollo humano; busque la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.

1. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto, y en el caso de las personas morales, este documento será del representante legal.
2. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, y en el caso de personas morales por el representante legal, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de sus experiencias, basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano; busque la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.
3. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste, en el caso de una persona moral, de su representante legal, no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, secretario de ramo o titular de los órganos constitucionales autónomos estatales o federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos así como director, coordinador, presidente o similar, de instituciones o centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/o gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.
4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste, tanto la persona física como el representante legal de la persona moral, "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración al ‘Desarrollo Empresarial’”.
5. Documentos o material informativo adicional, ya sea una persona física o moral, que respalden que ha destacado por su contribución al desarrollo empresarial, basando sus principios en la honestidad, la transparencia y la calidad, además de conducirse por políticas, programas y estrategias que favorecen el pleno desarrollo humano; busque la excelencia en el desarrollo de la empresa, las personas y sus condiciones de trabajo, así como a la calidad de sus procesos productivos y en el mismo sentido, promueva e impulse una cultura de competitividad responsable.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato, y en el caso de las personas físicas por el representante legal. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de estos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado se realizarán por conducto de su Representante.

**QUINTA:** La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, quien llevará un registro de estos.

**SEXTA:** Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorga. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

**SÉPTIMA:** La sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración será privada, y deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al cierre del registro.De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregarán al presidente de la mesa Directiva para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.

**OCTAVA:** Una vez aprobado el dictamen a que refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, por el Pleno, los acuerdos respectivos serán comunicados por la Oficialía Mayor, a las y los ciudadanos que resultaron premiados y se les citará para que acudan a la sesión solemne de premiación.

**NOVENA:**De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria.

**DÉCIMA:** Las y los candidatos no podrán participar en más de una convocatoria.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.

Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mx o solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos 844 242 1100 y 844 242 1101.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de Septiembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**COMPETITIVIDAD Y TURISMO.**

**NOMBRE FIRMA**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

(COORDINADOR)

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

(SECRETARIA)

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

DIP. EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL DESARROLLO EMPRESARIAL**

**ACUERDO de la Comisión de Deporte y Juventud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto a la convocatoria para la condecoración al “Mérito Deportivo”, que otorgará el Congreso del Estado con base en lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica que lo rige y la diversa legislación secundaria de nuestra entidad, tiene la atribución de otorgar reconocimientos a las y los coahuilenses que se han destacado en distintas actividades y quehaceres; y que han aportado un legado de valores, de lucha, de méritos y de un compromiso irrenunciable con su comunidad y con el Estado, siendo ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

**SEGUNDO. –** Que la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila del Zaragoza establece que:

Condecoración al Mérito Deportivo

ARTÍCULO 13.- Esta medalla se otorgará a la persona física que se distinga por su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en el país o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Coahuila de Zaragoza.

Siendo este Poder Legislativo el encargado de la emisión de la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la entrega de dichos reconocimientos, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Deporte y Juventud, con fundamento en el artículo 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -**  Que todo gobierno y sus autoridades deben reconocer el mérito, esfuerzo, logros y trayectoria de sus ciudadanos, especialmente aquellos que han destacado en actividades científicas, deportivas, artísticas, educativas, literarias, académicas, sociales, sanitarias, asistenciales y humanitarias, entre otras; además de reconocer a quienes se han comprometido de forma permanente en la lucha por los derechos humanos. Reconocimiento que debe hacerse a las personas físicas en lo individual, y a las personas morales como reflejo de trabajo organizado, suma de esfuerzos, talentos y recursos.

Que son los ciudadanos quienes dan forma, vida, orden y sentido a la sociedad por medio de su trabajo diario, de su conducta de respeto a las leyes y a las instituciones, de sus ideas, talentos, experiencia, conocimiento, valor y entrega.

Que debemos reconocer a los deportistas que por sus méritos, logros, trayectoria y carrera en el ámbito nacional e internacional han destacado, poniendo en alto el nombre de nuestro Estado, siendo ejemplo para la niñez y la juventud, además de haber legado a las generaciones futuras un referente de esfuerzo y disciplina como pilar del desarrollo humano.

Es y siempre lo ha sido la trayectoria de un deportista destacado un ejemplo, un parámetro y una inspiración para todas y para todos; convirtiendo al deporte y sus exponentes en un elemento clave en el desarrollo de los pueblos.

**TERCERO.–** En base a lo ya expuesto, esta Comisión ha determinado la elaboración de la presente Convocatoria y sus bases, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley de Condecoración y Reconocimientos, en los términos que se señalan, las cuales pueden ser modificados por el Pleno de este Poder Legislativo una vez se discuta y, en su caso, se apruebe este Acuerdo:

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión de Deporte y Juventud estiman pertinente emitir el siguiente

**ACUERDO**

**Único. - Se somete a la discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de este H. Congreso, la siguiente propuesta de Convocatoria para Otorgar la Condecoración por “Mérito Deportivo”, correspondiente al año 2020.**

**CONVOCATORIA**

A las organizaciones civiles, asociaciones deportivas, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**B A S E S**

**PRIMERA:** El proceso para la selección de las y los candidatos que recibirán la condecoración al “Mérito Deportivo”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.

Podrán participar quienes se distingan por su trayectoria, labor ó aportaciones realizadas en el país o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Coahuila de Zaragoza.

**ÓRGANO DICTAMINADOR**

**SEGUNDA:** La Comisión de Deporte y Juventud, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.

**TERCERA:** La Comisión de Deporte y Juventud, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física por su trayectoria ejemplar.

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

**CUARTA:** La Comisión de Deporte y Juventud, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que describa acciones de su trayectoria, labor o aportaciones realizadas en el país o en el extranjero, en materia deportiva y sea ejemplo para la niñez y la juventud de Coahuila de Zaragoza.

2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.

3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.

4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.

5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración al “Mérito Deportivo”.

6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata ó candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.

**QUINTA:** La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.

**SEXTA:** Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorgar. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

**SÉPTIMA:** La sesión de la Comisión de Deporte y Juventud, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.

**OCTAVA:** Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la ó el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.

**NOVENA:** De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.

**DÉCIMA:** Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.

Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mxó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 14 días del mes de octubre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DE LA LXI LEGISLATURA.**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**COORDINADOR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. EDGAR GERARDO**  **SÁNCHEZ GARZA.**  **SECRETARIO** |  | **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS.** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS**  **LOYA CARDONA.** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ.** |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN AL “MÉRITO DEPORTIVO”.**

**ACUERDO** de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la emisión de la Convocatoria para la Condecoración al Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación que suscriben las y los integrantes, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Fernando Izaguirre Valdés, Diputada Diana Patricia González Soto, Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete y Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que en base a los artículos 107 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 5, 14, 15, 16 y 18 de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

II.- Que durante el mes de Septiembre, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza envió a esta comisión el modelo de Proyecto de Convocatoria para la Condecoración al Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación.

III.- Que en la reunión de trabajo celebrada por esta dictaminadora en fecha 25 de septiembre del 2020, se desahogaron diversos asuntos en cartera, de los cuales se desprendió el análisis del Proyecto de Convocatoria siguiente:

***LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:***

***CONVOCATORIA***

*A las organizaciones civiles, los colegios de profesionistas, las universidades, los medios de comunicación y a la sociedad en general a fin de que propongan a personas físicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que, en razón de su conducta, méritos, obras, cualidades o virtudes, puedan ser merecedoras de una condecoración por parte del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

***BASES***

***PRIMERA:*** *El proceso para la selección de la ó el candidato que recibirá la condecoración al “Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación”, inicia con la expedición de la presente convocatoria y concluye con la entrega del galardón de referencia, en una Sesión Solemne que para el efecto celebre el H. Congreso del Estado.*

*Podrán participar los estudiantes universitarios de cualquier grado que se distingan por una trayectoria académica intachable, producción científica e investigación en cualquiera de las ramas de la ciencia, que sean ejemplo para los universitarios del Estado.*

*También podrán hacerlo quienes por sus acciones, sus producciones ó trabajos docentes, de investigación ó de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico, en el campo de las ciencias, la tecnología ó la innovación en cualquiera de sus ramas.*

***ÓRGANO DICTAMINADOR***

***SEGUNDA:*** *La Comisión de Ciencia y Tecnología, será el órgano responsable de conducir y validar el procedimiento que norma esta convocatoria y prever lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo.*

***TERCERA:*** *La Comisión de Ciencia y Tecnología, emitirá el dictamen para el otorgamiento de la condecoración, la cual se hace consistir en una presea, medalla o insignia de honor, que se entrega a una persona física por su trayectoria ejemplar.*

***REQUISITOS PARA EL REGISTRO***

***CUARTA:*** *La Comisión de Ciencia y Tecnología, será la encargada de analizar, revisar y dictaminar las propuestas de las y los candidatos merecedores a una condecoración, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:*

*1. Curriculum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales, número telefónico y correo electrónico de la candidata o candidato; así como escrito que exprese sus méritos, acompañado de una exposición que demuestre que sus estudios universitarios se distinguen por una trayectoria académica intachable, producción científica e investigación en cualquiera de las ramas de la ciencia y que sean ejemplo para los universitarios del Estado.*

*En el supuesto de la candidata ó candidato que no sea estudiante particularmente, además del Currículum Vitae y del escrito en el que se expresen sus méritos, acompañará una exposición de sus acciones, producciones ó trabajos docentes, de investigación ó de divulgación, que hayan contribuido a enriquecer el acervo científico ó tecnológico, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en cualquiera de sus ramas.*

*2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.*

*3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.*

*4. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no ser titular de los poderes ejecutivo, legislativo ó judicial, secretario de ramo ó titular de los órganos constitucionales autónomos estatales ó federales, miembro de los ayuntamientos, persona con cargo de dirección en los partidos políticos, así como director, coordinador, presidente ó similar de instituciones ó centros que reciban y operen con financiamiento público, ni titular de las instituciones públicas y/ó gubernamentales, a excepción de las organizaciones de la sociedad civil.*

*5. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para otorgamiento de la condecoración al “Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación”.*

*6. Documentos ó material informativo adicional que respalde las acciones descritas en la exposición señalada en el numeral 1 de la Base Cuarta.*

*Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y, en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata ó candidato.*

*Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas. Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su Representante.*

***QUINTA:*** *La documentación a la que se refiere la Base anterior se presentará del 15 de octubre al 13 de noviembre de 2020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual llevará un registro de los expedientes de las candidaturas.*

***SEXTA:*** *Agotada la etapa de recepción, la Comisión, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose auxiliar, para el análisis de las propuestas que se presenten, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la categoría relativa a la condecoración o reconocimiento a otorgar. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.*

***SÉPTIMA:*** *La sesión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en la que se delibere sobre a quién deba otorgarse la condecoración, será privada. De dicha deliberación se emitirá el dictamen correspondiente, el cual se entregará al Presidente de la Mesa Directiva para que se integre al proyecto del orden del día de la sesión en que habrá de discutirse por el Pleno.*

***OCTAVA:*** *Una vez aprobado por el Pleno el dictamen a que se refiere la Base Tercera de esta Convocatoria, el acuerdo respectivo será comunicado por la Oficialía Mayor a la ó el ciudadano que resulte premiado, y se le citará para que asista a la Sesión Solemne que se celebrará.*

***NOVENA:*** *De no presentarse solicitud alguna de registro, el Congreso del Estado por sí o a propuesta de la Comisión, podrá declarar desierta la presente convocatoria y el otorgamiento de la condecoración.*

***DÉCIMA:*** *Las y los candidatos no podrán participar en más de una Convocatoria.*

***DÉCIMA PRIMERA:*** *Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por esta Comisión.*

*Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día 13 de noviembre de 2020, misma que puede ser consultable en la página de internet www.congresocoahuila.gob.mxó solicitarse en la sede legislativa, para dudas o aclaraciones están a su disposición los teléfonos (844) 242 1100 y 242 1101.*

IV.- Que la totalidad de Diputadas y Diputados integrantes de esta comisión, de conformidad y en cumplimiento a sus funciones, así como en concordancia con la idea de galardonar el esfuerzo que nuestra gente realiza en aras del crecimiento social, consideramos que es procedente la propuesta mencionada, toda vez que la misma es planteada conforme a derecho.

Además consideramos que es alentador el reconocer a aquellos Coahuilenses que han dedicado su vida profesional o educativa al desarrollo de nuevas tecnologías e innovación; reconocer a ese sector que paso a paso va construyendo los cimientos de una sociedad modernizada y adaptada en las corrientes sociales que hoy se viven.

V.- Que revisado el contenido antes mencionado, esta Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se expide la Convocatoria para la Condecoración al Mérito Académico y Actividades de Innovación, la Ciencia y la Investigación, en los términos que se presenta. Así mismo, se extiende una atenta solicitud a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta convocatoria sea publicada a la brevedad posible a través de la página electrónica del Congreso del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputada Verónica Boreque Martínez González (Coordinadora), Diputado Fernando Izaguirre Valdés (Secretario), Diputada Diana Patricia González Soto,Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete y la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández.

**POR LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**COORDINADORA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**  **SECRETARIO** | **DIP. DIANA PATRICIA**  **GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. JUAN CARLOS GUERRA**  **LÓPEZ NEGRETE** | **DIP. ELISA CATALINA**  **VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |

1. Código Penal Federal [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Penal de Jalisco [↑](#footnote-ref-2)
3. Código Penal de Nuevo León [↑](#footnote-ref-3)
4. Código Penal de Jalisco [↑](#footnote-ref-4)
5. Código Penal Federal [↑](#footnote-ref-5)
6. Semanario Judicial de la Federación - Tesis 160280." <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160280&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0> [↑](#footnote-ref-6)
7. Código Penal de Chihuahua [↑](#footnote-ref-7)
8. Código Penal de Colima [↑](#footnote-ref-8)
9. Código Penal de Durango [↑](#footnote-ref-9)
10. Código Penal de San Luis Potosí [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículos 342 y 343 del Código Penal de Sonora. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 246-D-Bis del Código Penal de Querétaro. [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://elpais.com/internacional/2017/07/21/mexico/1500672423_891449.html> [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://vanguardia.com.mx/articulo/se-incrementa-de-forma-alarmante-el-maltrato-animal-en-coahuila-policias-entre-los-verdugos> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://vanguardia.com.mx/articulo/realizaran-marcha-para-exigir-no-sea-liberado-presunto-violador-perrita-en-arteaga> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://www.milenio.com/estados/coahuila-suma-17-quejas-maltrato-animal-2020> [↑](#footnote-ref-16)
17. Código Penal del Estado de Sonora [↑](#footnote-ref-17)
18. Código Penal para el Estado de Querétaro [↑](#footnote-ref-18)
19. Código Penal para el Distrito Federal [↑](#footnote-ref-19)
20. Código Penal del Estado de Campeche [↑](#footnote-ref-20)
21. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla [↑](#footnote-ref-21)
22. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028 [↑](#footnote-ref-22)
23. https://drive.google.com/file/d/1yVfgnItDgQC88zr2fnHW4lE8MwmzuPi0/view [↑](#footnote-ref-23)
24. Artículo 1 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-24)
25. Artículo 36 y 40 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-25)
26. Artículo 71 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-26)
27. http://www.cjemcoahuila.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-27)
28. Artículo 74 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila [↑](#footnote-ref-28)
29. Convención de Belém do Pará [↑](#footnote-ref-29)
30. Convención de Belém do Pará [↑](#footnote-ref-30)
31. Convención de Belém do Pará [↑](#footnote-ref-31)
32. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [↑](#footnote-ref-32)
33. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [↑](#footnote-ref-33)
34. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [↑](#footnote-ref-34)
35. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [↑](#footnote-ref-35)
36. “COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y ...." <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/abril-2020/covid19-y-su-impacto-en-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas>. [↑](#footnote-ref-36)
37. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.(2006). Protección de los derechos humanos

    de las personas privadas de la libertad. Documentos Básicos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf> [↑](#footnote-ref-37)
38. INEGI. (2016). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social. Disponible en: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf>. [↑](#footnote-ref-38)
39. Azcue, Ludmila. (2020). Políticas penitenciarias en clave feminista. Revista Bordes- Universidad Nacional de José C. Paz Disponible en: <https://www.nodal.am/2020/03/gestionar-la-menstruacion-en-contextos-de-encierro/> [↑](#footnote-ref-39)
40. Sentencia disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-40)
41. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.(2006). Protección de los derechos humanos

    de las personas privadas de la libertad. Documentos Básicos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf> [↑](#footnote-ref-41)
42. Comisión Nacional de Derechos Humanos.(2017). PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10079> [↑](#footnote-ref-42)
43. Ídem [↑](#footnote-ref-43)
44. Sentencia disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-44)